BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1991 Número 272

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de 14 de noviembre de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para el tratamiento contra el «Piojo de San José» (Quadraspidiotus Perniciosus, Comst.) en la campaña de 1991. 7203

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Declaración de Impacto Ambiental que formula la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza al proyecto de cantera «Pórfidos Guerrero» del término municipal de Mazarrón. 7204

Declaración de Impacto Ambiental de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza del proyecto de cantera «Las Palas» en el término municipal de Fuente Álamo. 7204

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Cano Morales, S.L. 7205

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Productos Cárnicos Navarro, S.L. 7205

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Consejería de Economía y Fomento. 7206

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: INSERSO. 7206

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación de los servicios de «Aplicación Aérea de Productos Fitosanitarios para el tratamiento de la Procesionaria del Pino en la Región de Murcia». 7206

Anuncio por el que se hace público la adjudicación definitiva de la contratación del trabajo denominado «Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Murcia». 7206

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Expediente de revisión de Ayuda por Ancianidad. 7207

Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 198/90. 7207

Expediente sancionador número 155/91. 7207

Expediente sancionador número 596/91. 7207

Expediente sancionador número 704. 7207

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Educación y Ciencia. Resolución por la que se anuncia la concurrencia de ofertas para suministros con destino a centros públicos de la provincia. 7208

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 7210

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 7210

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 7211

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 7211

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inspección Provincial. Edicto de notificación. 7211

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Expediente de «adhesión» del Convenio Colectivo de Trabajo para Radio Murcia, S.A. 7212

Administración de Hacienda de Lorca. Notificación a contribuyentes. 7232

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Expediente sancionador V-134-90-3. 7233

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Proyecto de «Paseo Marítimo en la Playa del Alamillo, T.M. de Mazarrón (Murcia)». 7234

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Expediente V-52-91-1. 7234

Administración de Hacienda de Lorca. Notificación a contribuyentes. 7234

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 649/90-A. 7236

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.283 de 1991. 7237

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.291 de 1991. 7237

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.292 de 1991. 7237

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 386 de 1991-B. 7237

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Corrección de error en la composición del Capítulo I del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 1991. 7238

MOLINA DE SEGURA. Implantación y modificación de Ordenanzas Municipales para 1992. 7238

MOLINA DE SEGURA. Contrato de una operación de crédito con Caja de Ahorros del Mediterráneo. 7238

CEHEGÍN. Licencia para tres tanques de 40.000 l/ud de gasóleo C, en parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial San Agustín. 7238

LORCA. Devolución de garantías al contratista Gregorio López León. 7238

LORCA. Devolución de garantía a Pedro Oliva Rabal. 7238

CARTAGENA. Modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística y de Conservación de la urbanización Playa Honda. 7239

LORCA. Avance de modificación del P.G.O.U. en terrenos sitos en la margen izquierda de la autovía Lorca-Puerto Lumbreras. 7239

LORCA. Sustitución del sistema de actuación de compensación por cooperación, en la Unidad de Actuación de la Travesía de la calle Floridablanca. 7239

LORCA. Determinación del sistema de actuación por expropiación en los terrenos comprendidos en el Plan Especial de Reforma Interior junto a Estación de Ferrocarril en San Diego. 7239

LORCA. Proyecto de compensación del Plan Parcial del Polígono Industrial. 7239

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes «El Porvenir». Abanilla (Murcia). Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 7240

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Cádiz. Expediente. 7240

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

12485 ORDEN de 14 de noviembre de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para el tratamiento contra el «Piojo de San José» (Quadraspidiotus Perniciosus, Comst.) en la campaña de 1991.

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra el «Piojo de San José» (Quadraspidiotus perniciosus, Comst.) para la campaña de 1991, he tenido a bien

DISPONER

Primero

Se declara obligatorio el tratamiento contra el «Piojo de San José» en los siguientes términos municipales de la Región: Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla.

Segundo

Los tratamientos se realizarán en los viveros y huertos situados en los términos municipales anteriormente citados, en que, por razón del nivel de incidencia de la plaga, se estime necesario por el Servicio de Agricultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que llevará la dirección técnica de la aplicación de estos tratamientos.

Tercero

Se efectuará un tratamiento de invierno con aceite amarillo o un oleofosforado, tanto en huertos como en viveros. En estos últimos y en plantaciones colindantes, se realizarán además tratamientos con productos organo-fosforados contra la primera y segunda generación de la plaga.

Cuarto

Las plantas de las parcelas de viveros en que se encuentre contaminación de «Piojo de San José» se arrancarán y quemarán.

Quinto

Los exportadores de material vegetal declararán, ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca las parcelas y número de plantas susceptibles de exportación, durante los veintiún días naturales siguientes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá hacer entrega gratuita de productos fitosanitarios en el desarrollo de la campaña, según sus disponibilidades de dichos productos. Podrán solicitar la concesión de las ayudas los Ayuntamientos, Cooperativas Agrarias, Organizaciones Profesionales Agrarias, Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) y Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADVs).

Séptimo

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, indicándose en las mismas el nombre de los agricultores así como la superficie de frutales que va a ser objeto de tratamiento por cada uno de ellos.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre del presente año.

Octavo

Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas:

a) Las Entidades que desarrollen programas de colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la formación, la difusión tecnológica y la introducción de tecnologías.

b) Las Cooperativas Agrarias y Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), que disponiendo de servicios técnicos adecuados, manifiesten su compromiso de coordinar las actuaciones de la campaña entre sus miembros, siguiendo las directrices técnicas de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca. A tal fin, junto con la solicitud deberán justificar estos extremos.

Noveno

Una vez finalizada la campaña, y en el plazo de 15 días, las Entidades receptoras de las ayudas, remitirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la relación de los agricultores a los que se han entregado los productos y cantidad facilitada a cada uno de ellos.

Asimismo, los técnicos de estas Entidades elaborarán una Memoria relativa al desarrollo de la campaña en su ámbito de actuación, con el resumen de las actuaciones realizadas y una estimación de los objetivos conseguidos.

Décimo

Los productos fitosanitarios que, en su caso, no se hubiesen empleado durante la campaña deberán devolverse a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Undécimo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de noviembre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

12490 Declaración de Impacto Ambiental que formula la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza al proyecto de cantera «Pórfidos Guerrero» del término municipal de Mazarrón.

Visto el expediente número 37/91 G/E.I.A. incoado a instancia de don Enrique Guerrero Sanfulgencio, al objeto de que se realizase por este Organismo la declaración de impacto ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose evacuado el trámite de consulta institucional y de información pública, el dictamen favorable del Servicio de Calidad Ambiental, y vistas las disposiciones citadas y la Ley 10/1986 de 19 de diciembre y las demás normas de general y pertinente aplicación, formulo la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero

Se informa favorablemente el proyecto de cantera «Pórfidos Guerrero» de don Enrique Guerrero Sanfulgencio, que se ejecutará en el término municipal de Mazarrón, si bien la ejecución del proyecto habrá de realizarse observando las prescripciones establecidas en el Anexo de esta declaración y dando estricto cumplimiento a la propuesta de medidas correctoras y programa de vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el peticionario.

Segundo

Publíquese, notifíquese al interesado y dese traslado de esta Declaración al órgano sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia, a 17 de octubre de 1991.—El Director, **Francisco López Baeza.**

ANEXO

1.° La mencionada explotación, no se encuentra incluida en el sistema básico de espacios naturales a proteger en la Región de Murcia.

2.° La vegetación existente en el lugar, no está incluida en las descritas en los Anexos I y II de la Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de espacios de la flora silvestre de la Región de Murcia. Y por otro lado las características ecológicas de la zona no la hacen merecedora de protección especial.

3.° Se entiende que las condiciones fijadas en el proyecto son técnicamente suficientes para el control de la actividad a desarrollar, incluso en fase de abandono, al objeto de eliminar cualquier incidencia negativa de la actividad en el Medio Ambiente.

4.° La restauración y vigilancia, que estará sujeta a lo establecido en el R.D. 2.994/82 de 15 de octubre, se hará extensiva a los accesos que ocasionalmente se pudieran realizar.

5.° Terminada la restauración, se realizará una vigilancia de la misma durante un periodo de tiempo tal, que asegure la estabilidad del terreno restaurado.

6.° Las voladuras se realizarán de forma esporádica, tal y como se establece en el estudio y en cualquier caso, se deberán justificar debidamente al órgano sustantivo.

7.° Y finalmente y de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.131/1988 de 30 de septiembre, decir que durante el periodo de información pública del Estudio de impacto ambiental, no se han presentado alegaciones al mismo.

12489 Declaración de Impacto Ambiental de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza del proyecto de cantera «Las Palas» en el término municipal de Fuente Álamo.

Visto el expediente G/E.I.A. número 98/89, incoado a instancia de don Pedro Vives López, en nombre y representación de Áridos Los Ángeles, S.A., al objeto de que se realizase por este Organismo la declaración de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.202/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose evacuado el trámite de consulta institucional y de información pública, el dictamen favorable de la Comisión de Impacto Ambiental, y vistas las disposiciones citadas y la Ley 10/1986, de 19 de diciembre y las demás normas de general y pertinente aplicación, formulo la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero

Se informa favorablemente el proyecto de cantera «La Pala» de la empresa Áridos Los Ángeles, S.A. que se ejecutará en el término municipal de Fuente Álamo, si bien la ejecución del proyecto habrá de realizarse observando las prescripciones establecidas en el Anexo de esta Resolución y dando estricto cumplimiento a la propuesta de medidas correctoras y programa de vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad peticionaria.

Segundo

Publíquese y notifíquese al interesado y dese traslado de esta Resolución al Órgano Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia, a 28 de octubre de 1991.—El Director, **Francisco López Baeza.**

ANEXO

Primera

La mencionada cantera se encuentra en el límite S.O. del Espacio Natural de las Sierras de Carrascoy, del Puerto, en el paraje del Puertecico, diputación del Escobar, dentro del término municipal de Fuente Álamo. En este sentido y dentro del contenido del documento técnico que se analiza y que presenta tres alternativas de explotación sólo se contempla, por este Servicio, como viable la 1.ª de esas alternativas, y que se sitúa en la zona 4, denominada «franja de respeto» y es la zona que produce menor afección en el medio natural.

Segunda

Se entiende que las condiciones fijadas en el Proyecto son técnicamente suficientes para el control de la actividad a desarrollar, incluso en fase de abandono, al objeto de eliminar cualquier incidencia negativa de la actividad en el Medio Ambiente.

Tercera

Las instalaciones de machaqueo y trituración anejas a la explotación y previstas en el documento se ubicarán fuera del límite del Plan Especial de Protección, a fin de minimizar su incidencia negativa en la zona, según se prevé en el punto 1 de este P.E.P. que prohíbe estas instalaciones en este Medio.

Cuarta

La restauración y vigilancia, que estará sujeta a lo establecido en el R.D. 2.994/82 de 15 de octubre, se hará extensiva a los accesos que ocasionalmente se pudieran realizar.

Quinta

Terminada la restauración, se realizará una vigilancia de la misma durante un periodo de tiempo tal, que asegure la estabilidad del terreno restaurado.

Sexta

Las voladuras se realizarán de forma esporádica, tal y como se establece en el estudio, y en cualquier caso, se deberán justificar debidamente al órgano sustantivo.

Séptima

La roca que se pretende extraer es un recurso geológico frecuente en la región, por lo que la reducción en la ejecución del proyecto a su alternativa I, se limitará también en el tiempo, reduciendo el periodo de explotación previsto a diez años.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Fomento

12475 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Cano Morales, S.L., con domicilio en Ctra. Abanilla, Km.1 de Santomera.

b) Lugar de la instalación: Ctra. Abanilla, Km.1 de Santomera.

c) Término municipal: Santomera.

d) Finalidad de la instalación: Abastecimiento eléctrico a nave.

e) Características técnicas: Origen entronque Riverbend, S.A. Final apoyo C.T.I. junto a nave. Longitud 54 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores LA-30. Aisladores 3 × E-1503. Apoyos C-2000 Unesa 12/14 m. Transformador intemperie, 20.000/380 V., 50 K.V.A.

f) Presupuesto: Un millón ciento treinta y cuatro mil pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: José Eloy Cobarro Carrasco.

h) Expediente n.° AT-15.707.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de noviembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

12474 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Productos Cárnicos Navarro, S.L., con domicilio en Ctra. de Beniel, 36, Alquerías (Murcia).

b) Lugar de la instalación: Ctra. de Beniel, 36, Alquerías (Murcia).

c) Término municipal: Alquerías (Murcia).

d) Finalidad de la instalación: Abastecimiento eléctrico a nave industrial

e) Características técnicas: Origen penúltimo vano derivación a C.T.A. Kimey. Final apoyo C.T.I. junto a nave. Longitud 119 metros tensión de suministro 20 KV. Tipo de conductor LA-30. Aisladores 3 × E-1503. Apoyos C-2000 Unesa 16 m. Transformador intemperie 20.000/380 V. 50 K.V.A.

f) Presupuesto: Un millón trescientas treinta mil seiscientas cincuenta pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: José Eloy Cobarro Carrasco.

h) Expediente n.° AT-15.706.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de noviembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

12112 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de centro de transformación de 250 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Consejería de Economía y Fomento, con domicilio en Palacio de San Esteban, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Calle Soler, Esquina Capitanes Ripoll de Cartagena.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a centro de Exposición y Difusión Permanente de la Artesanía en Cartagena.

e) Características técnicas: Centro de transformación tipo superficie, baño de aceite, de 250 KVA de potencia, relación 20 KV/398-230 V.

f) Presupuesto: 4.095.220 pesetas.

g) Expediente n.° AT-15.674.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 16 de octubre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

12171 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de ampliación de potencia a centro de transformación, cuyas características principales son:

a) Peticionario: INSERSO, con domicilio en Fuente-Cubas.

b) Lugar de la instalación: Fuente-Cubas.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a residencia de pensionistas.

e) Características técnicas: Ampliación de potencia de 160 KVA a 400 KVA en centro de transformación abonado residencia de pensionistas actualmente en servicio.

f) Presupuesto: 2.051.200 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Ángel Martínez Rodríguez y Fco. Aguilar Q.

h) Expediente n.° Amp. 235 (AT-2.608).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de octubre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

12494 ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación de los servicios de «Aplicación Aérea de Productos Fitosanitarios para el tratamiento de la Procesionaria del Pino en la Región de Murcia».

Por Resolución de 24 de octubre de 1991, se adjudicó el Concurso Público convocado por esta Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, para la realización de los servicios de «Aplicación Aérea de Productos Fitosanitarios para el tratamiento de la Procesionaria del Pino en la Región de Murcia», a la empresa Helicópteros del Sureste, S.A., en los términos municipales de: Abarán, Blanca, Jumilla, Ricote, Yecla, Cieza, Ojós, Villanueva, Cartagena, Mazarrón, Calasparra y Cehegín, en el importe de 6.527.076 pesetas, y a la empresa Transportes Aéreos del Sur, S.A., en los términos municipales de Alhama, Aledo, Totana, Lorca, Moratalla, Mula y Caravaca, en el importe de 6.619.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Murcia, a 12 de noviembre de 1991.—El Director, **Francisco López Baeza.**

12488 ANUNCIO por el que se hace público la adjudicación definitiva de la contratación del trabajo denominado «Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Murcia».

Por Resolución de 8 de noviembre de 1991, se adjudicó el Concierto Directo convocado por esta Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, para la realización del «Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Murcia», a la empresa Tecnoma, S.A., en la cantidad de 7.950.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Murcia, a 12 de noviembre de 1991.—El Director, **Francisco López Baeza.**

Consejería de Asuntos Sociales

12105 Expediente de revisión de Ayuda por Ancianidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber a doña María Dolores Barrancos Ochando, cuyo último domicilio conocido es Avda. Ciudad de Almería, Km. 2 de Murcia; que, a la vista de los datos y documentos que obran en expediente de Revisión de la Ayuda por Ancianidad que tiene concedida, existe la presunción fundada de que ha dejado de reunir los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la misma, ya que «percibe, en concepto de pensión y para su beneficio exclusivo, ingresos superiores al importe anual de dicha Ayuda»; por lo que dispone, conforme al artículo 10.2 del Real Decreto 2.620/81, de 24 de julio, que regula las Ayudas con cargo al Fondo de Asistencia Social, de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, para examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime pertinentes y aportar las pruebas precisas.

Transcurrido el mencionado plazo, se procederá a dictar la oportuna Orden de Cese, en caso de que no aporte datos o pruebas que desvirtúen los que obran en su expediente.

Murcia, 7 de noviembre de 1991.—El Vicesecretario, **José Blaya Verdú.**

Dirección General de Consumo

12486 Expediente sancionador número 198/90.

Por el presente, se hace saber a Mariano Martínez Pérez, cuyo último domicilio conocido es calle Princesa, 2, de Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 198/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 5.1 y 3.2.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.° 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 198/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 8 de noviembre de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

12106 Expediente sancionador número 155/91.

Por el presente, se hace saber a Automóviles Salvat, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 183, bajo, 30006 Puente Tocinos, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

—No exhibía de forma perfectamente visible, los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos y carecía de las leyendas de derechos de los usuarios (artículo 12.a, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86, y artículo 12.b, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4 y 3.3.6.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 28 de octubre de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

12108 Expediente sancionador número 596/91.

Por el presente, se hace saber a Carmen Medina Molina, cuyo último domicilio conocido es calle J. José Marco, 10, 30600 Archena, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 596/91, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que se formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 28 de octubre de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

12109 Expediente sancionador número 704.

Por el presente, se hace saber a Antonio Pividal Martínez, cuyo último domicilio conocido es Avda. Tierno Galván, s/n., de Puerto de Mazarrón, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 704/91, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que se formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 28 de octubre de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 12478

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Dirección Provincial de Murcia

Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, por la que se anuncia la concurrencia de ofertas para los suministros seguidamente detallados, con destino a centros públicos de la provincia

Material deportivo II con destino a colegios públicos

—8 bancos sueco de 2 m.

—15 colchonetas de saltos 2 x 1 x 0,51 m.

—1 colchoneta de caída de saltos de 3 x 2 x 0,3 m.

—1 juego de canastas de baloncesto fijas.

—1 jaula para almacenado de balones.

—2 juegos de postes y red de badmington.

—3 juegos de postes y red de voleibol.

—1 juego de aros.

—29 juegos de balones para centros de EGB, integrados por: 15 balones de ritmo, 10 balones de voleibol, 5 balones de baloncesto, 1 balón de fútbol-sala, 3 mesas de ping-pong, 2 juegos de porterías de balonmano, 3 saltómetros y 3 vallas de atletismo.

Importe de adjudicación, IVA incluido: 2.000.248 pesetas.

Se considerará adjudicataria de este suministro aquella oferta que, por el importe total indicado, entregue, además del indicado material, la mayor cantidad del que se cita a continuación, manteniendo el orden de preferencia que se establece:

Material opcional

1.° lugar: juegos de vídeos didácticos de Educación Física, integrados por:

—4 atletismo.

—3 fútbol-sala.

—2 Educación Física para el ciclo inicial.

—1 El Juego en la Escuela.

2.° lugar: lotes de balones para centros de EGB.

Material deportivo con destino a centros de EE.MM.

—4 colchonetas de saltos de 2 x 1 x 0,51 m.

—47 juegos de balones para Enseñanzas Medias, integrado por: 8 baloncesto, 4 fútbol-sala, 8 voleibol, 4 balonmano.

—1 juego de vídeos didácticos de baloncesto, balonmano, voleibol, atletismo y badmington.

—3 mesa de ping-pong.

Importe de adjudicación, IVA incluido: 3.618.935 pesetas.

Se considerará adjudicataria de este suministro aquella oferta que, por el sistema total indicado, entregue, además del citado material, la mayor cantidad del que se cita a continuación, manteniendo el orden de preferencia que se establece:

Material opcional

1.° lugar: juegos de balones para Enseñanzas Medias.

2.° lugar: vídeos didácticos de: deporte de orientación, danza y ritmo en la escuela, el juego en la escuela, iniciación al fútbol-sala.

Mobiliario escolar VII con destino a colegios públicos

—15 armarios de una puerta y cajones.

—17 armarios de vitrina con puerta de cristal.

—1 armario expositor.

—20 armarios con puerta batiente.

—16 banquetas altura regulable para laboratorio.

—14 encerados P1.

—32 estanterías cerradas a una cara.

—4 estanterías móviles con gavetas plásticas.

—14 extintores de incendios de 6 Kg.

—2 mesas de director con sillón M-11.

—4 mesas de laboratorio (EGB) con 4 taburetes.

—14 mesas de lectura y comedor con 6 sillas.

—6 mesas de profesor M-14.

—6 mesas de reuniones con 6 sillas.

—6 mesas de taller M-17.

—30 mesas sueltas M-3 (sin silla).

—6 mesas trapezoidales con tres sillas preescolar.

—140 pupitres unipersonal M-19.

—40 sillas de brazo-pala plegable.

—10 sillas de brazo de pala S-2.

—6 sillones para mesa de profesor.

—70 sillas sueltas M-19.

—8 sillas tapizadas S-3.

—50 sillas sueltas M-3.

—11 tableros de corcho.

Importe de adjudicación, IVA incluido: 4.477.150 pesetas.

Se considerará adjudicataria de este suministro aquella oferta que, por el importe total indicado, entregue, además del citado material, la mayor cantidad del que se cita a continuación, manteniendo el orden de preferencia que se establece:

Material opcional

—Pupitres unipersonales M-19.

Material didáctico IV con destino a colegios públicos

—3 alfombras de Preescolar.

—1 armario de Pretecnología.

—3 bibliotecas para aulas de Preescolar.

—1 biblioteca de Ciclo Inicial.

—2 bibliotecas Ciclo Medio.

—1 biblioteca Ciclo Superior.

—7 bloques para construcción.

—2 bloques lógicos y juegos para aprendizaje matemáticas.

—3 equipos de aparatos de cassettes para Preescolar.

—1 espejo de pared para Psicomotricidad.

—8 equipos de expresión dinámica.

—3 equipos de Pretecnología para alumnos.

—1 esqueleto humano.

—1 globo terráqueo.

—1 hombre clástico.

—2 instrumentos para ritmo infantil.

—11 juegos de observación y reflexión.

—7 juegos simbólicos (Preescolar).

—1 material de apoyo al equipo de profesores de Preescolar.

—1 material de lenguaje de Preescolar.

—2 modelos anatómico lóbulo ocular.

—6 material manipulativo Preescolar.

—2 modelo anatómico oído.

—9 material de psicomotricidad.

—1 material didáctico unitarias.

—2 material de exterior infantil (3 años).

—2 material general de experiencia Ciclo Inicial.

—1 material general de centro (exterior).

—3 equipos general de experimentación I, Ciclo Medio y Superior.

—3 equipo general de experimentación II, Ciclo Medio y Superior.

—1 material general de laboratorio.

—1 material general de matemáticas I, Ciclo Inicial.

—1 material general de matemáticas II, Ciclo Medio y Superior.

—3 material de juego (3 años).

—2 material de lenguaje, Ciclo Inicial.

—1 material motricidad educación física infantil y primaria.

—1 colección de mapas murales mudos.

—4 material manipulativo (3 años).

—2 material de Preescolar para unitarias.

—4 tableros de corcho para Preescolar.

Importe de adjudicación, IVA incluido: 6.596.200 pesetas.

Se considerará adjudicataria de este suministro aquella oferta que, por el importe total indicado, entregue, además del citado material, la mayor cantidad del que se cita a continuación, mantenimiento el orden de preferencia que se establece:

Material opcional

1.° 1 hombre clástico.

2.° 1 parque de exteriores.

3.° 1 modelo anatómico lóbulo ocular.

4.° 1 modelo anatómico del oído.

5.° 1 esqueleto humano.

6.° bibliotecas Ciclo Superior.

Material audiovisual III con destino a colegios públicos

—2 estufas para cuarto de baño.

—1 pantalla de proyección de 1,5 x 1,5 m. con trípode.

—16 placas calefactoras eléctricas para adosar a la pared.

—4 radiocassettes.

—3 radiadores eléctricos de 1.500 W.

—1 radiocassette para idiomas.

—1 retroproyector portátil.

—1 retroproyector.

—2 vídeos estacionarios (normal).

Importe de adjudicación, IVA incluido: 732.500 pesetas.

Se considerará adjudicataria de este suministro aquella oferta que, por el importe total indicado, entregue, además del citado material, la mayor cantidad del que se cita a continuación, manteniendo el orden de preferencia que se establece:

Material opcional

—Cintas de vídeo vírgenes VHS.

Material de hostelería con destino a colegios públicos

—1 aparador.

—1 congelador (450 l.).

—1 cocina central de 4 fuegos.

—1 cortafiambres eléctrico.

—2 lavavajillas 720 P/H.

Importe de adjudicación, IVA incluido: 2.013.230 pesetas.

Se considerará adjudicataria de este suministro aquella oferta que, por el importe total indicado, entregue, además del citado material, la mayor cantidad del que se cita a continuación, manteniendo el orden de preferencia que se establece:

Material opcional

1.° 1 cortadora de fiambre.

2.° equipos de platos y vasos (máximo de 30).

3.° equipos de cubiertos de comida y postre.

En los suministros que contemplen para su adjudicación la oferta de material opcional, los licitadores ofertarán material, ateniéndose estrictamente al orden que se fija en cada relación; en consecuencia, no se ofertarán artículos sin que previamente se haya completado el inmediato anterior.

Los artículos de la relación de material opcional serán de iguales características y calidades de los ofertados en la relación principal, debiendo de ajustarse a las especificaciones técnicas.

El material ofertado será distribuido, al igual que el principal, por el suministrador, ateniéndose a los destinos que en su momento fijará la Dirección Provincial.

De todos los suministros anteriormente descritos existen especificaciones técnicas, a disposiciones de las empresas interesadas en la Sección de Contratación de esta Dirección Provincial.

Las ofertas deberán especificar, en todos los casos que sea posible, marcas y modelos que, respondiendo estrictamente a las prescripciones técnicas exigidas en cada uno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de estos suministros, permitan la identificación y estimación de su idoneidad.

Cualquier incumplimiento del párrafo anterior conllevará la resolución del contrato con pérdida de la fianza constituida al efecto, si así fuera determinado por los Servicios Jurídicos del Estado.

El plazo de presentación de proposiciones, que se efectuará en el Registro General de esta Dirección Provincial, de 9 a 18 horas (sábados de 9 a 12), será de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

Sobre A: Oferta económica. En el anverso del sobre se especificará con claridad el título de cada suministro al que se concurre y el importe de licitación.

Sobre B: Documentación administrativa, compuesta por los documentos especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que acompaña a cada suministro. Sea cual fuere el número de ofertas, se acompañará un solo sobre B, cuya documentación amparará a todas ellas.

Sobre C: Características técnicas. Se especificarán en todos aquellos casos que fuere posible marcas, modelos y todas las características técnicas del material ofertado que, como se indica anteriormente, deberán ajustarse a las que figuran en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Están exentas de este sobre C aquellas ofertas que se produzcan para mobiliario y material didáctico homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El importe del presente anuncio será por cuenta de las firmas que resulten adjudicatarias.

El Director Provincial, Antonio Puig Renau.

(D.G. 900)

Número 11662

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9100081, seguido en esta Recaudación contra don Andrés Carrillo García, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 147.106 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula y cuyos datos registrales se indican:

Finca 7.651, inscripción 3.ª, tomo 533, libro 63 Archena, folio 240.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Andrés Carrillo García y en su caso a la cónyuge, doña Antonia Burgos Valcárcel, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Caja Postal de Ahorros, Comercial Industrial García, S.A., indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 15 de octubre de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Carmen Martínez López.

Número 11663

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9100100, seguido en esta Recaudación contra Juan Vicente Gorriz Camarasa, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio

y costas de 147.106 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla y cuyos datos registrales se indican:

Finca 12.800, tomo 1.447, folio 32.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Juan Vicente Gorriz Camarasa y en su caso a la cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 10 de octubre de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Carmen Martínez López.

Número 12369

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9102358, seguido en esta Recaudación contra doña Juana Martínez Monteagudo, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 245.659 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Cuatro y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 12.552, libro 133, sección 1.ª, folio 93, inscripción 4.ª

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese a la deudora doña Juana Martínez Monteagudo y en su caso al cónyuge, don Francisco Riquelme Jiménez, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, 5 de noviembre de 1991.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 12370

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9101823, seguido en esta Recaudación contra don Ángel Pérez Hernández, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 174.006 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 10006-N, libro 131, sección 11, folio 41, inscripción 4.ª

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Ángel Pérez Hernández y en su caso a la cónyuge, doña Dolores M.C. Martínez Sánchez, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco Hipotecario, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, 5 de noviembre de 1991.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 11961

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial

Edicto de notificación

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80 3.° y artículo 37.1.b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican que, a contar de la inserción del presente edicto, se hace pública relación de actas de liquidación, cuyo contenido es el que se adjunta.

Almería, 17 de octubre de 1991.—El Jefe de la Inspección, Valentín Solís Garrido. (D.G. 858)

Número de acta empresa: 171/91. Promociones Cala Concha, S.A. Domicilio: Ctra. Alsaina, Km. 4. Localidad: Espinardo. Provincia: Murcia. Importe: 206.955 pesetas.

Número 11820

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Trámite de Adhesión - Expediente 71/91

Visto el expediente de "Adhesión" del Convenio Colectivo de Trabajo para Radio Murcia S.A., de ámbito empresa, suscrito por la empresa y los trabajadores con fecha 3-5-91, al de Sociedad Española de Radiodifusión S.A., y que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 18-10-91 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de octubre de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 862)

CONVENIO COLECTIVO DE LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA" AÑO 1991

Artículo 1.— *Ámbito de aplicación.*

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de la "Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima" (SER), en el territorio nacional, constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de vigencia del mismo, y regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la empresa de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos.

Artículo 2.— *Ámbito personal.*

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño de Consejero de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.° del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección o alta función, incluyéndose entre ellas los Directores del Departamento Central y los Directores de las Emisoras, mientras perciban complementos específicos por ello.

b) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales.

c) Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y de las artes.

d) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para el medio.

e) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas que no se hallen comprendidos en el apartado b) de este artículo.

f) Los agentes publicitarios que se regirán por las condiciones que se estipulen en el oportuno contrato.

g) El personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que por ello no figura en la plantilla de la entidad.

El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en el Convenio quedan definidas y con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como exceptuadas, se designan en el presente artículo, no quedará excluido de la aplicación de este Convenio.

Artículo 3.— *Vigencia.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de 1.° de enero de 1991. Se considerará prorrogado automáticamente por años sucesivos, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo 4.— *Rescisión y revisión. Denuncia del Convenio.*

La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse, al menos, con tres meses de antelación a su término o prórroga en curso.

Habrá de formarlizarse por escrito de acuerdo con la legislación vigente.

Estarán legitimados para formular la denuncia, las mismas representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del Convenio denunciado.

Artículo 5.— *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que en cualquier procedimiento judicial o de otra naturaleza se dejase sin efecto alguna de sus cláusulas, sería considerado automáticamente denunciado.

Artículo 6.— *Comisión de Interpretación y vigilancia.*

Con objeto de resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una comisión paritaria integrada por los representantes designados por el Comité Intercentros y por los representantes de la Dirección de la Empresa.

Artículo 7.— *Organización de los servicios. Dirección de la actividad laboral.*

La organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción a las normas y orientaciones de este Convenio y a las disposiciones legales aplicables.

La organización del trabajo tiene como objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y técnicos, lo que es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

La mecanización y cualquier otra mejora, deberá efectuarse sin detrimento de la formación profesional de los trabajadores.

El personal, cualquiera que sea la categoría, sección o departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir las órdenes y servicios que le sean dados dentro de los cometidos propios de su competencia profesional por la dirección de la entidad y los legítimos representantes de ella, relativos a trabajos de su grupo profesional, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar las acciones y reclamaciones que correspondan ante la propia Dirección o autoridades competentes.

Artículo 8.— *Disposiciones generales.*

1. La política de personal de la "Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima", se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados de acuerdo con las facultades y conocimientos, y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la empresa y a la evolución del medio.

2. La empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.

3. Las clasificaciones funcionales del personal y definiciones de categoría dentro del mismo grupo profesional consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y la estructura de cada centro de trabajo no lo requieren.

Siempre que un productor estime que el grupo o especialidad en que ha sido encuadrado, la categoría que tiene asignada o su situación según la permanencia no corresponda a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar ante la jurisdicción competente, de acuerdo con las normas generales sobre clasificación profesional.

Artículo 9.— *Clasificación según la función. Nivel de clasificación profesional.*

El personal se clasifica y distribuye teniendo en cuenta las funciones que realiza en los grupos que más adelante se relacionan. El personal de nuevo ingreso se incorporará siempre en el nivel salarial 0 de su categoría. Deberá tenerse en cuenta, además de las definiciones que a estos efectos figuran en cada categoría profesional, la mayor complejidad dimanante del ejercicio de las mismas en las Emisoras denominadas "Central" y "Cabecera".

I. Técnica.

II. Programación.

III. Emisiones y realización.

IV. Administración.

V. Complementario general.

VI. Comercial y marketing.

VII. Informática.

VIII. Profesionales de oficio.

IX. Subalternos.

Grupo I. TÉCNICA

Ingeniero Superior de Telecomunicación: E.

Jefe Técnico: D.

Encargado Técnico Superior: C.

Encargado Técnico: B.

Grupo II. PROGRAMACIÓN

Jefe de Programación: E.

Redactor Jefe: D.

Redactor Superior: C.

Redactor: B.

Ayudantes de Programación: A.

Grupo III. EMISIONES Y REALIZACIÓN

Jefe de Emisiones: E.

Realizador: D.

Encargado de Continuidad: D.

Técnico Superior de Control y Sonido: C.

Encargado de Archivos Sonoros: B.

Técnico de Sonido: B.

Locutor Superior: C.

Locutor: B.

Grupo IV. ADMINISTRACIÓN

Jefe Administrativo de primera: E.

Jefe Administrativo de segunda: D.

Oficial Administrativo de primera: C.

Oficial Administrativo de segunda: B.

Auxiliar: A.

Jefe de Negociado: C.

Grupo V. COMPLEMENTARIO GENERAL

Titulado Superior: E.

Titulado Grado Medio: D.

Grupo VI. COMERCIAL Y MARKETING

Jefe de Comercial y Marketing: E.

Técnico Jefe de Comercial y Marketing: D.

Técnico Superior de Comercial y Marketing: C.

Técnico Comercial y Marketing: B.

Grupo VII. INFORMÁTICA

Jefe de Servicios Informáticos: E.

Analista de Sistemas: D.

Programador de Ordenadores: C.

Operador de Ordenadores: B.

Grupo VIII. PROFESIONALES DE OFICIO

Encargado: C.

Oficial: B.

Ayudante: A.

Grupo IX. SUBALTERNOS

Conseje: B.

Ordenanza: A.

Vigilante: A.

Personal de limpieza: A.

DEFINICIONES

Grupo I: *Técnicos.*— Es personal técnico en actividades específicas de Radiodifusión el que participa en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica, de las instalaciones o equipos destinados a producción y emisión de los programas radiofónicos.

Ingeniero Superior.— Es el profesional que habiéndosele exigido para su ingreso o asignación de puesto de trabajo la titulación académica correspondiente, desarrolla funciones específicas y generales para las que se encuentra facultado teórica y profesionalmente, y además puede dirigir y orientar el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Jefe Técnico.— Es el profesional titulado capaz de responsabilizarse, con plena iniciativa, de la explotación y mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia de un centro de trabajo, dirigiendo y orientando el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Encargado Técnico Superior.— Es el profesional que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado Técnico, ejerce con responsabilidad permanente y con plena iniciativa funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de varios centros de trabajo.

Encargado Técnico.— Es el profesional que con amplios conocimientos de las técnicas de Radiodifusión y de las normas de explotación y/o mantenimiento que se aplican a las mismas, está capacitado para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de un centro de trabajo.

Grupo II: *Programación.*— Es el personal que planifica los programas, formula los correspondientes cuadros de horarios con distinción de los mismos, los idea y redacta, responsabilizándose de todo lo necesario para su posterior realización.

Jefe de Programación.— Es el profesional capaz de planificar y coordinar con plena iniciativa el conjunto de espacios radiofónicos de una o varias emisoras. Igualmente es capaz de crear, dirigir y confeccionar, de forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sus diversas fases.

Redactor Jefe.— Es el profesional capaz de confeccionar y realizar en forma escrita o hablada espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sus diversos fases, y de organizar, orientar y vigilar el trabajo de los redactores a sus órdenes, pudiendo tener asimismo la responsabilidad de un área de programación.

Redactor Superior.— Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos suficientes que le capacitan para crear, realizar o dirigir espacios radiofónicos de todo tipo y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise para la elaboración de los citados espacios radiofónicos.

Redactor.— Es el profesional capaz de confeccionar de forma escrita o hablada todo tipo de espacios radiofónicos y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise en la producción de programas.

Ayudante de Programación.— Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos, siendo capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos (que no supongan una auténtica labor de creación), confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo, clasificación y custodia del material documental y sonoro y en general auxiliar en la producción de programas.

Grupo III: *Emisiones y realización.*— Se integran en este grupo aquellos profesionales de las distintas especialidades que posibilitan la realización de programas de radiodifusión.

Jefe de Emisiones.— Es el profesional que, con pleno conocimiento de la técnica de producción radiofónica, se responsabiliza con plena iniciativa de la realización de toda clase de programas, así como del buen orden y encadenamiento de la emisión de un centro de producción, a cuyo efecto designa el personal de las distintas especialidades que han de intervenir y determina los medios materiales que ha de utilizar.

Realizador.— Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, es capaz de crear, dirigir o presentar programas radiofónicos que exigen la coordinación de medios humanos y técnicos no habituales.

Encargado de continuidad.— Es el profesional que, con conocimientos suficientes del proceso de la realización radiofónica, es también capaz de asumir la responsabilidad del buen orden y encadenamiento del programa, que se ajustará en su duración al tiempo fijado, debiendo decidir por propia iniciativa en casos excepcionales la modificación del índice de programación y la resolución de cualquier tipo de incidencias.

Técnico Superior de Control y Sonido.— Es el profesional que, con pleno dominio de los conocimientos y la pericia manual exigida a los Técnicos de Sonido, posee una sólida experiencia en el proceso de producción radiofónica y la necesaria capacitación para organizar los trabajos que requieran para su ejecución el empleo de equipos de baja frecuencia. Le corresponde además ejecutar personalmente cualquiera de los cometidos propios de los Técnicos, seleccionar los medios más adecuados a cada circunstancia, llevar la documentación del servicio que se le encomienda, supervisar la calidad sonora de las unidades móviles y asumir la responsabilidad de la producción realizada.

Encargado de Archivos Sonoros.— Es el profesional que, con amplios conocimientos radiofónicos, musicales, culturales y artísticos, tiene a su cargo la preparación, clasificación, renovación y ordenación y entretenimiento de la documentación sonora. Su labor consistirá en organizar el suministro de material del archivo preciso para la realización de sus programas.

Técnico de Sonido.— Es el profesional que, conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia, equipos instalados en unidades móviles y de retransmisiones que se utilizan para la realización radiofónica, los manipula con toda destreza. Corresponde a su función realizar las mezclas y los encadenamientos de acuerdo con las indicaciones de guión o del Realizador, ya sea para su transmisión directa o diferida en el estudio o fuera de él, así como elaborar grabaciones, sus arreglos y montajes finales.

Locutor Superior.— Es el profesional que, reuniendo las condiciones del Locutor y correspondiéndole todas sus funciones, está capacitado para crear y presentar cualquier espacio radiofónico, incluido los relativos a temas generales, pudiendo manejar los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor.— Es el profesional que con amplia cultura y calidad de voz está capacitado para realizar con plena iniciativa una locución improvisada en espacios radiofónicos, tanto dentro como fuera de los estudios. Asimismo, podrá especializarse en la presentación y animación de programas musicales, mediante el manejo de los equipos de baja frecuencia.

Grupo IV: *Administración.*— Integra este grupo profesional el personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, de personal y de carácter general. En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasifican en las siguientes categorías profesionales:

Jefe Administrativo de Primera.— Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas o comerciales de elevada especialización en una de sus ramas, o en varias de ellas, tales como: Intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, expedientes, relaciones laborales, archivos, administración de asuntos generales, estudios y análisis contables de costos y otras de análoga entidad.

Jefe Administrativo de Segunda.— Es el profesional que desarrolla con plena responsabilidad funciones de control, comprobación e inspección, supervisión, gestión y operación de actividades de carácter administrativo, económico o comercial y laboral, referida a un campo concreto o a varios afines con limitados requerimientos tecnológicos y reducida complejidad respecto a la categoría superior. Estará a su cargo el orden y disciplina del personal que tuviese asignado, así como su eficacia individual y de conjunto.

Oficial Administrativo de primera.— Es el profesional que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según las instrucciones de superior inmediato, como redacción de asientos contables, taquimecanografía en castellano y cualesquiera análogas en significación e importancia, con o sin empleados de menor categoría a sus órdenes. Corresponde también a esta categoría, entre otros cometidos, la gestión de almacenes de complejidad media.

Oficial Administrativo de segunda.— Es el profesional que tiene a su cargo análogas actividades de la categoría superior, pero referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar.— Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales administrativas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad, como mecanografía, sencillas operaciones de registro y archivo; tramitación de documentos, atención a los visitantes, responder a consultas generales, manipular centralitas telefónicas y los servicios complementarios de las mismas.

Jefe de Negociado.— Ostentarán esta categoría (a extinguir), los administrativos que bajo la dependencia directa del Jefe de primera o Jefe de segunda, y con uno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una Sección la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

Grupo V: *Complementario General.*— Se integran en este grupo aquellos profesionales que desempeñen funciones no comprendidas en ninguno de los restantes grupos:

Titulado Superior.— Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exigió o consideró condición básica una titulación oficial de grado superior universitario y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica o de nivel adecuado a la misma, para cuya realización se considera necesaria una formación superior, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Titulado Medio.— Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Grupo VI: *Comercial y Marketing.*— Se incluye a los profesionales que tienen como misión vender, realizar prospecciones de mercado, planificación y asesoramiento a clientes sobre formas más eficaces de desarrollar sus campañas publicitarias obteniendo el máximo rendimiento de las posibilidades del medio, fijar criterios para la comercialización de programas, espacios, bloques, analizar los contenidos de la programación general con vistas a su posible comercialización y mantener relaciones y contactos con agencias de publicidad y clientes para conseguir la aceptación de los criterios publicitarios fijados por la Dirección y de su política en este terreno dirigida a conseguir la eficacia, veracidad, dignidad de los mensajes y correcta información de la audiencia.

Jefe de Comercial y Marketing.— Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de una o varias emisoras, así como los contactos y relaciones con agencias publicitarias y clientes. Puede orientar y conexionar los distintos servicios y departamentos que intervienen en la contratación, administración y ejecución de la publicidad y coordinar el trabajo del personal a sus órdenes.

Técnico Jefe de Comercial y Marketing.— Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de un área o de un sector de una Emisora, así como los contactos y relaciones con agencias de publicidad y clientes.

Técnico Superior de Comercial y Marketing.— Es el profesional que ejecuta misiones de ventas, prospección de mercados y asesoramiento a clientes, a las órdenes del Jefe Técnico de Comercial y Marketing, o del Jefe de Comercial y Marketing, en la emisora donde existan, o directamente del Director de la Emisora en su caso.

Técnico de Comercial y Marketing.— Es el profesional que, dotado de personalidad, dotes para desarrollar actividades de relaciones sociales y conocimientos suficientes, ejecuta las misiones de ventas y promoción que se le encomiendan, sin responsabilizarse directamente del buen fin de las operaciones que lleve a cabo.

Grupo VII: *Informática.*— Se incluye en este grupo a los profesionales que en la empresa tienen la misión de planificar y ejecutar programas de análisis y sistemas informáticos, siguiendo las directrices que marque la Dirección para la consecución de objetivos a corto y largo plazo.

Jefe de Servicios Informáticos, Técnico de Sistemas.— Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, colabora con sus criterios técnicos en la planificación de los sistemas informáticos a corto o largo plazo, de acuerdo con los objetivos de la empresa, elección de máquinas y sistemas operativos de ordenador necesario para la aplicación propuesta en cada caso, así como en los estudios de rentabilidad de las aplicaciones en explotación. Coordina el trabajo de los analistas.

Analista de Sistemas.— Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, es capaz de verificar análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto a cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar, su definición, puesta a punto de las aplicaciones, creación de juegos de ensayo, detección de anomalías y tratamiento posterior. Elige, en cada caso, el lenguaje de programación adecuado a las aplicaciones. Coordina el trabajo de programación y operadores.

Programador de ordenadores.— Es el profesional que, con el correspondiente título académico o demostrada capacidad, adquiere el conocimiento profundo del sistema operativo, crea los ficheros y programas que no estén disponibles según las normas y estándares en vigor en la instalación, confecciona el ordinograma, si es necesario, codifica el programa en el lenguaje elegido y asesora a los operadores.

Operador de Ordenadores.— Es el profesional que, con los conocimientos necesarios para el desempeño de la categoría, maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Grupo VIII: *Profesionales de oficio.*— Se incluye en este grupo a los profesionales de oficios manuales, tales como electricistas, mecánicos, conductores, carpinteros, albañiles, pintores, cerrajeros, fontaneros, jardineros, etc.

Encargado.— Es el profesional al que, con demostrados conocimientos de oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio. Posee una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomiendan sus superiores de todos los trabajos de un área, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlas e indica al oficial la forma de ejecutarlas.

Oficial.— Se incluye en esta categoría al profesional que, con demostrado conocimiento de la oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos menos complejos de su oficio, que con plena iniciativa debe preparar, desarrollar en base a instrucciones específicas, orales, escritas, mediante croquis o planos, que debe saber interpretar, coordinando además, en su caso, al personal asignado como ayuda.

Ayudante.— Es el profesinal que, con conocimientos generales del oficio, ayuda a los oficiales en la ejecución de los trabajos de éstos, pudiendo efectuar aisladamente otros de menor importancia a título informativo.

Grupo IX: *Subalternos.*— Integra este grupo el personal que realiza funciones que generalmente implican absoluta confianza y fidelidad, y para las que sólo se requiere, salvo excepciones, instrucción primaria.

Conserje.— Es el personal a quien corresponde controlar el acceso a edificios y locales, revisar los posibles desperfectos o averías en los inmuebles, distribución de la correspondencia, control de la circulación de personal, observación de fichaje por el personal, información sobre localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de visitas, así como la ejecución de los encargos y recados que se le encomienden.

Ordenanzas.— Se hallan clasificados en esta categoría los subalternos a quienes se asigna la distribución interna de la correspondencia, control de la circulación de personas, información en su área sobre la localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de avisos, así como la ejecución de encargos y recados que se le encomienden dentro de su cometido.

Vigilante.— Son aquellos subalternos que, en turno diurno o nocturno, tienen encomendada la inspección y control en el interior y exterior de los inmuebles y dependencias respecto al acceso y circulación del personal, materiales y vehículos, haciendo cumplir las normas de seguridad. Pueden asimismo sustituir ocasionalmente en el curso de su jornada a los ordenanzas.

Personal de limpieza.— A esta categoría pertenece el personal que se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias.

Artículo 10.— *Ingresos.*

La provisión de puestos vacantes se llevará a cabo siguiendo las distintas modalidades de contratación establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales complementarias.

Previamente al ingreso de cualquier trabajador deberá anunciarse públicamente en todas las emisoras de la SER la existencia de la vacante, los requisitos generales que han de tener los candidatos, los específicos del puesto a cubrir, la duración del período de prueba, y en su caso el programa de materias y los ejercicios a realizar.

Las discrepancias que se produzcan en este caso, o la concurrencia de varios candidatos, los específicos del puesto a cubrir, la duración del período de prueba, y en su caso el programa de materias y los ejercicios a realizar.

Como una modalidad más del contrato de realización de obra o servicio determinado, se establece el de contrato por programa, de duración igual al tiempo de realización del mismo. Llegada la fecha de finalización del programa se entenderá automáticamente rescindido el contrato, con las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Se establece un período de prueba que, en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional o al puesto que desempeñe como si fuera de plantilla, pero cualquiera de las partes podrá desistir de la realización del trabajo sin que tal decisión de lugar a indemnización.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

El personal de nuevo ingreso figurará en el nivel 0 de su categoría profesional.

Artículo 11.— *Ascensos.*

Con el fin de regular el desarrollo profesional de los trabajadores, se establecen las siguientes normas para el ascenso de categoría y/o nivel retributivo.

a) Una vez al año, y entre los meses de octubre a diciembre, para que surta efecto a partir del 1.° de enero del año siguiente, se otorgará una puntuación a cada trabajador en función de la siguiente escala:

—Por cada tres años cumplidos con la categoría actual (hasta un máximo de cinco) 1 punto.

El trabajador que llevando más de 15 años en su categoría, promocione a la inmediata superior, tendrá derecho a 1 punto por este concepto, durante los seis primeros años de permanencia en la siguiente categoría.

Por tener demostrada la capacidad para la realización de las funciones de la categoría a la que se pretende acceder y/o realizar habitualmente funciones distintas a la de su categoría: 2 puntos.

En caso de que además el trabajador perciba complemento de responsabilidad, realice funciones de jefatura o controle un área de trabajo en la emisora, la puntuación asignada por este concepto será de 4 puntos.

—Por cada curso de formación profesional organizado o autorizado por la empresa, superado con éxito, en los últimos veinticuatro meses: hasta 2 puntos.

Al personal que realice un curso de formación y le sean asignados puntos por ese motivo su vigencia no será de veinticuatro meses sino hasta que cambie de categoría. Se limita a 3 puntos el total acumulable por este concepto.

—Por cada premio concedido por la empresa en los últimos veinticuatro meses: 1 punto.

—Por cada sanción grave impuesta en los últimos seis meses: 1 punto.

—Por cada sanción muy grave impuesta en los últimos doce meses: 2 puntos.

—Por la obtención, desde el último ascenso de categoría, de algún título académico de grado medio o superior, no relacionado con su puesto de trabajo: 1 punto.

—Por la obtención desde el último ascenso de categoría, de algún título académico de grado medio relacionado con su puesto de trabajo, o título similar de conocimiento de idioma europeo: 2 puntos.

—Por la obtención, desde el último ascenso de categoría, de algún título académico de grado superior relacionado con su puesto de trabajo, o título superior de conocimiento de idioma europeo: 3 puntos.

—Por otros méritos relevantes reconocidos por entidades ajenas a la empresa: hasta 1 punto.

El Comité o Delegados de cada centro participarán en el cálculo de las puntuaciones del apartado a) y controlarán el cumplimiento de los requisitos globales para la puntuación del apartado b). Estas puntuaciones serán comentadas individualmente con cada trabajador.

b) A esta puntuación se sumará una valoración entre 0 y 3 puntos de su capacidad y dedicación realizada anualmente por la empresa a propuesta del Director de la Emisora, y que se calculará como promedio de las valoraciones desde el último ascenso. Las propuestas anuales razonadas por el Director no podrán superar para el conjunto de cada una de las emisoras una media superior: 1'75 puntos e inferior a 1'25 puntos.

c) Aquellos trabajadores que opten a una categoría que no suponga jefatura, y cuya puntuación total (calculada según a) y b), iguale o supere los 7 puntos, serán ascendidos de forma automática.

d) El acceso a las categorías que supongan jefatura serán siempre potestativas de la Dirección, si bien, serán tenidos necesariamente en cuenta los factores relacionados en los apartados a) y b).

Las personas incluidas en el grupo D, que obtengan una puntuación superior a 7 puntos, y no cambien de categoría profesional, en virtud de la reserva establecida para este apartado, tendrán un incremento salarial equivalente a la diferencia económica entre su nivel y el correspondiente al EO, absorbible por posterior ascenso.

Exclusivamente a estos efectos, se entiende por Jefatura las categorías de nivel E.

e) Pasarán a nivel de retribución 1) de cada categoría los trabajadores que obtengan una puntuación de cinco puntos, y a nivel 2) los que obtengan una puntuación de seis puntos.

—Jefe de Negociado: Para todo el personal encuadrado en esta categoría, se considerará a efectos del apartado a) párrafo 1.°, que su antigüedad será igual a la que tuviese como Oficial 1.ª.

Artículo 12.— *Tribunal.*

Siempre que sea necesaria la constitución de un Tribunal, de él formarán parte dos personas por la Dirección de la Empresa y dos empleados de la Emisora de igual o superior categoría de las personas a examinar, designados por el Comité o Delegados de Personal. Presidido por un representante de la empresa con voto de calidad.

Artículo 13.— *Organización de cursillos.*

La Empresa organizará cursillos de formación profesional, por personal especializado, o concertados con centros preparados a tal efecto, para quienes deseen promocionar a puestos o niveles retributivos superiores.

Dichos cursillos se convocarán, uno por cada grupo profesional, al menos cada año.

La Empresa informará a los representantes legales del personal sobre el contenido y desarrollo de los mismos, pudiendo presentar las sugerencias que consideren interesantes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

En la convocatoria se especificará la puntuación asignada a los trabajadores que superen el curso.

Al personal que asista a dichos cursillos se le abonarán los gastos de viaje, alojamiento y una dieta diaria de 4.500 pesetas.

Artículo 14.— *Ceses.*

Los trabajadores que causen baja en la Empresa deberán comunicarlo a la misma con una antelación de quince días.

La falta de comunicación supondrá para el trabajador el descuento de un día de haberes por cada uno que le falte en la citada comunicación.

En el momento de la liquidación, el trabajador deberá devolver todos los utensilios pertenecientes a la Empresa y el carnet profesional o la tarjeta de control que le haya sido entregada por la sociedad. En caso de pérdida o no devolución la Empresa estará facultada para descontar de la liquidación correspondiente el importe de estos utensilios.

Artículo 15.— *Conducción de vehículos.*

El personal que conduzca vehículos de la Empresa en el desempeño de actividades propias del servicio, tendrá cubiertos los siguientes riesgos derivados de tal actividad.

a) Con independencia del seguro colectivo contratado según el artículo 60 del presente Convenio, el conductor del vehículo de la Empresa estará protegido por un seguro adicional de muerte/invalidez permanente de diez millones setecientas treinta y una mil pesetas (10.731.000 pesetas).

b) En caso de retirada de carnet de conducir (por hechos no dolosos), el conductor percibirá una indemnización compensatoria de 48.290 pesetas mensuales (579.360 pesetas/año) mientras dure la suspensión.

c) En caso de privación de libertad como consecuencia de "hecho no doloso", la Empresa además de reservarle el correspondiente puesto de trabajo complementará el salario hasta el 100 por 100.

Artículo 16.— *Permutas.*

La Empresa autorizará la permuta del personal perteneciente a la misma categoría y grupo profesional con destino en localidades distintas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, aptitud de ambos permutantes para sus nuevos destinos y demás circunstancias que sean susceptibles de apreciación.

La permuta no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 17.— *Comisiones de servicios.*

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cinco días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de ejecutividad de la decisión, conocer la situación, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Artículo 18.— *Trabajos de categoría superior.*

La Empresa podrá disponer que su personal realice trabajos de categoría superior a aquellos en que está clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria.

El personal designado será de la categoría inmediatamente inferior, siempre que sea factible y no perjudique el normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa, y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

En el plazo de seis meses, a contar desde que se produzca la vacante, la Empresa decidirá sobre la amortización de la misma. Si la plaza no fuese objeto de amortización, se procederá a convocarla inmediatamente en la forma reglamentaria.

Artículo 19.— *Trabajos de categoría inferior.*

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 20.— *Adaptación del personal con capacidad disminuida.*

El personal que, por deficiencia física o psíquica, a juicio del Servicio Médico de la Seguridad Social, no se halle en situación de alcanzar el rendimiento normal correspondiente a su categoría, podrá ser destinado a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, mientras ésta persista, conservando en cualquier caso el derecho a los devengos que para la categoría de procedencia reconoce este Convenio.

Artículo 21.— *Incapacidad laboral transitoria.*

Mientras dure la incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador cobrará el 100% de su salario base y complementos personales, igual que si estuviera trabajando, resarciéndose la Empresa con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

Para el personal que al 31 de diciembre de 1985 tenía entre 49 y 56 años, agotados los plazos de "Incapacidad laboral transitoria", y una vez determinada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la Incapacidad permanente que corresponda (siempre que ésta determine la extinción del contrato de trabajo) su situación se regirá por lo establecido para el personal jubilado al 31 de diciembre de 1985.

Hasta que el trabajador cumpla la edad de sesenta y cinco años, en estado de "Incapacidad Laboral Permanente", con extinción del contrato de trabajo, su asignación Empresa será incrementada en igual porcentaje que los aumentos salariales medios que anualmente sean establecidos con carácter legal para los empleados en activo.

Para el personal menor de 49 años al 31 de diciembre de 1985, se estará a lo dispuesto en el artículo 62.

En caso de acuerdo entre la Empresa y el trabajador esta indemnización podrá ser sustituida por una cantidad al tanto alzado y por una sola vez, bien entendido que asimismo es compensatoria de la citada pérdida del puesto de trabajo.

Artículo 22.— *Licencias.*

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito, licencia en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Con abono íntegro de la retribución y sin que ello suponga descuento a ningún efecto:

a) Por matrimonio, quince días.

b) Durante cinco días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de nacimiento de un hijo o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante tres días, por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una forma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por la Ley.

f) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, a voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Las licencias a que se refieren los apartados b), c), e) y f) se concederán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse si se alega causa que resulte falsa.

B) Sin derecho al abono de retribución alguna:

Por asuntos propios, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 23.— *Licencias para asuntos propios.*

En las licencias por asuntos propios sin derecho al abono de retribución alguna se tendrá en cuenta que:

Habrá de ser solicitada por escrito y por conducto del Jefe inmediato, quien lo cursará y emitirá el oportuno informe sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Para tener derecho a esta clase de licencias, el empleado deberá haber superado satisfactoriamente el período de prueba.

No se podrá disfrutar más de una licencia de esta clase en el curso de cada año natural.

Esta licencia podrá ser anulada, previa notificación al interesado en cualquier momento, por causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias si por necesidades del servicio fuera preciso contar con la concurrencia del interesado.

Se concederá o denegará dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

El tiempo de licencias por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad cuando la duración del permiso exceda de un mes.

Solamente en caso excepcional, y por causas debidamente justificadas, podrá concederse la licencia por asuntos propios durante el mes inmediatamente precedente o siguiente a la vacación anual. Los Comités y Delegados de Personal serán informados de las concesiones o denegaciones en las licencias por asuntos propios.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de las mismas en función de las necesidades del proceso productivo.

Artículo 24.— *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El empleado permanecerá en esta situación mientras desempeñe el cargo que la determine, y tendrá derecho a reingresar al servicio activo ocupando plaza de su categoría y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad. La reincorporación al servicio deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de haber cesado en el cargo.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

7. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose incorporar a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Artículo 25.— *Servicio Militar.*

El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar obligatorio o voluntario, debiendo el empleado ponerse a disposición de la Empresa antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico laborales.

El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio, y el voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se preste para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio como si se hallase en servicio activo.

El personal de la Entidad durante el tiempo normal de servicio militar devengará la mitad de su sueldo. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos media jornada, tendrá derecho al sueldo íntegro, así como al disfrute de las vacaciones que le pudieran corresponder. Caso de decretarse una movilización general, el personal afectado por la misma tendrá igualmente derecho a percibir todos sus salarios.

Asimismo, disfrutará todo el personal que se halle prestando servicio militar obligatorio o voluntario con el límite de 18 meses de las pagas extraordinarias correspondientes a abril, julio y diciembre.

Artículo 26.— *Disposiciones generales sobre las retribuciones.*

Las retribuciones del personal que afecta este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a ninguna característica especial.

Artículo 27.— *Complementos.*

Los complementos salariales abonados habrán de quedar necesariamente incluidos en alguna de las siguientes modalidades:

a) Personales, entendiendo como tales los conceptos denominados antigüedad, o cualquier otro de naturaleza análoga que debido a las condiciones personales del trabajador no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.

b) De puesto de trabajo, tales como responsabilidad, intervención en cadena, trabajos nocturnos, por programa o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razones y características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptuación distinta al trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

c) Por calidad y cantidad de trabajo, tales como horas extraordinarias, disponibilidad, exclusividad o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

d) De vencimiento periódico superior al mes. Tales como gratificaciones extraordinarias.

e) En especie, tales como casa habitación o cualquier otro suministro.

De manera expresa quedan definidos los siguientes:

A) De puesto de trabajo:

Responsabilidad. Es el complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que ocupan puesto de Jefatura o sean designadas para asumir la Dirección de un área o servicio concreto de la Empresa, con independencia de la categoría profesional del trabajador que lo ocupe.

Este complemento será de cantidad variable en función del área de responsabilidad controlada, importancia del servicio, etc.

De intervención en cadena. Figura definido en el artículo 34 de este Convenio.

Por programa. Complemento de puesto de trabajo que será asignado en función del programa en el que el trabajador preste sus servicios, y que por las características del mismo (audiencia, complejidad, intensidad, etc.) así se pacte con el interesado.

Turnicidad. Complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que, de manera voluntaria, y al margen de los turnos habituales desarrollados en cada emisora al amparo del artículo 36 del Convenio, pueden sufrir cambios atípicos de horario o jornada, en función de necesidades del servicio.

B) De calidad y cantidad de trabajo:

Disponibilidad. Complemento de "cantidad y calidad de trabajo" asignado a aquellas personas que, en función de las necesidades del servicio, tengan la obligación de permanecer a las órdenes del Director de la Emisora fuera de su turno de trabajo, con posibilidad de incorporarse al mismo si las necesidades del servicio lo requieren.

Este complemento cubre tanto el hecho en sí de la «disponibilidad» como el tiempo de trabajo invertido.

Prolongación de jornada: Complemento de «cantidad y calidad de trabajo» que cubre las prolongaciones de jornada que como consecuencia de una actividad laboral excepcional puedan producirse.

La percepción de este complemento no supondrá modificación alguna en los derechos y obligaciones del trabajador, que no experimentarán variación alguna ni en cuanto a régimen de trabajo, turno, descanso semanal, descanso mínimo entre jornadas, etc., salvo, por supuesto, en lo relativo a horas extraordinarias, que, con las reservas legales en cuanto a número máximo anual, equilibrio entre números de horas y cuantía del plus, etc., dejaría de percibir, considerando que el complemento de prolongación de jornada compensa hasta esos límites máximos citados su eventual realización.

Exclusividad. Complemento de "calidad y cantidad de trabajo", que compensa la exigencia de no realizar ningún otro trabajo sea o no competitivo con el desarrollado en la Empresa.

Será asignado discrecionalmente por la Dirección en función del puesto de trabajo y las necesidades del servicio en cada momento.

Los complementos de puesto de trabajo, y los de calidad y cantidad de trabajo, que hasta la fecha solían tener vencimientos anuales, tendrán duración ilimitada, salvo que específicamente se pacte lo contrario.

Ambas partes podrán rescindir el compromiso establecido en las mismas, preavisando con un mes de antelación.

Artículo 28.— *Anticipos.*

El trabajador tendrá derecho a recibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que puedan exceder de hasta el 90% del importe del salario. Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formular la solicitud.

Artículo 29.— *Préstamos al personal.*

El personal fijo, con antigüedad mínima de un año, podrá solicitar la concesión de un préstamo, acreditando necesidad apremiante e inaplazable, equivalente a una o dos mensualidades, que se reintegrarán en 12 ó 18 pagas, respectivamente. No devengarán interés alguno y su concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

Artículo 30.— *Tablas de salarios.*

1.— Incremento salarial con efecto 1 de enero de 1991 los conceptos: "salario base, antigüedad y más importe salarial" se incrementarán en un 7'5%.

Se acompaña como anexo I la tabla de salarios.

2.— Los conceptos "especial responsabilidad, disponibilidad, exclusividad, prolongación de jornada, turnicidad, intervención en cadena, por programa y varios" se incrementan con fecha 1 de enero de 1991 en un 6'5%.

Artículo 31.— *Gratificaciones extraordinarias.*

El personal, cualquiera que sea el grupo profesional a que pertenezca, tendrá derecho al percibo de gratificaciones extraordinarias, consistentes en el importe de una mensualidad en julio y diciembre, y que corresponderán, respectivamente, al primer y segundo semestre del año, y deberán hacerse efectivas: la extraordinaria de julio se abonará junto a la mensualidad de junio. La extraordinaria de Navidad, se abonará junto a la mensualidad de diciembre, el día 23 de diciembre.

Artículo 32.— *Paga de abril.*

Se establece el abono de una mensualidad extraordinaria, que se hará efectiva en el mes de abril, junto con la nómina de dicho mes y que sustituye el abono de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa.

Se considerará que la paga de abril se devenga por partes alícuotas a lo largo de los doce meses anteriores a la fecha de pago, por lo que se percibirá la parte proporcional al tiempo de servicio en dicho período, de abril a marzo del año anterior.

Artículo 33.— *Complemento salarial personal de antigüedad.*

Todo el personal disfrutará, además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicio como premio a su vinculación con la Empresa.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior se regulará por las siguientes normas:

A) Los aumentos consistirán en cinco bienios del 5% cada uno y quinquenios sucesivos del 10%, calculados sobre las remuneraciones base señaladas en la tabla de salarios de este Convenio.

B) Los bienios y quinquenios se estimarán como salario a todos los efectos.

C) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicio prestados en la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza de plantilla.

D) Los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán los bienios y quinquenios, calculados en su totalidad sobre los sueldos base de la nueva categoría que se ocupe. Igualmente se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza de plantilla.

E) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a que se cumpla cada bienio o quinquenio. Los bienios o quinquenios cuyos devengos correspondiera a su aplicación dentro del primer o segundo semestre de cada año se aplicarán y devengarán anticipadamente a partir del 1 de enero y 1 de julio de cada año, respectivamente.

F) En caso de que un empleado cese por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, y posteriormente reingrese en la misma Empresa, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

Artículo 34.— *Intervención en cadena, cuñas y programas comerciales.*

A partir del día de la firma del presente Convenio queda suprimido el artículo que regulaba la intervención en cadena, cuñas y programas comerciales.

Las cantidades que se venían percibiendo hasta la fecha quedarán consolidadas en el concepto "más importe salarial".

A los trabajadores que lo percibiesen de manera esporádica se les abonará un "más importe salarial" equivalente a las percepciones habidas en estos conceptos durante 1990, divididas entre 15 pagas.

Artículo 35.— *Ayudas y asignaciones.*

Premio de nupcialidad. Se establece un premio de nupcialidad por importe de 26.828 pesetas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contraigan matrimonio.

El mismo derecho tendrá el personal que acredite convivencia estable en pareja.

Premio de permanencia y fidelidad. Los trabajadores en activo al cumplir los veinticinco años de servicio, percibirán por una sola vez 128.772 pesetas. Los que cumplan cuarenta años de servicio en la Empresa percibirán por una sola vez 257.544 pesetas con las deducciones del I.R.P.F. correspondiente.

Ambos premios se harán efectivos dentro del mes siguiente del cumplimiento de estos años de servicio.

Seguros de vida.

Todo el personal fijo de la Empresa tendrá cubierto el riesgo de muerte invalidez absoluta para todo trabajo mediante un seguro de vida e invalidez a cargo de la Empresa con un capital garantizado de dos anualidades de los conceptos salariales de carácter fijo (sueldo base, antigüedad, más importe salarial y compensación I.R.T.P. 78).

El personal contratado con carácter eventual tendrá cubierto el mismo riesgo mediante el plan de ayuda familiar de empleados fallecidos en servicio activo determinado en el anexo IV del presente Convenio.

Lo pactado en este apartado surtirá efecto en el momento en que se suscriba la póliza correspondiente que en todo caso tendrá lugar antes del día 1 de agosto de 1991, continuando en vigor entre tanto lo establecido sobre esta materia en Convenio anterior.

Artículo 36.— *Jornada de trabajo.*

Con carácter general se establece una jornada laboral de treinta y cinco horas semanales como máximo para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

Las personas de la escala administrativa realizarán una jornada continuada de siete horas, de ocho a quince, de lunes a viernes. En el período comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre el horario será de ocho a catorce treinta horas.

La jornada continuada no es incompatible con el establecimiento de turnos y horarios distintos a los citados que con carácter rigurosamente restringidos se puedan fijar para garantizar la indispensable y normal continuidad de los servicios que se estimen necesarios.

Las horas trabajadas durante la semana se distribuirán de modo que ningún día el trabajador realice más de ocho horas de trabajo. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo, doce horas.

El personal subalterno realizará una jornada de treinta y cinco horas semanales, excepto en el período comprendido entre el día 1 de junio y 30 de septiembre, que será de treinta y dos horas y media. En ambos períodos la jornada semanal se realizará en horarios iguales distribuidos en cinco días consecutivos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por 100 sobre el salario ordinario, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que por necesidades de servicio y turnos establecidos trabaje los domingos sin retribución especial, dispondrá de un día libre por cada siete domingos trabajados, con un máximo de cinco, a disfrutar consecutivamente, de acuerdo con el Jefe del Departamento y atendiendo a las necesidades del servicio. Asimismo todo el personal que trabaje festivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37, tendrá derecho a disfrutar de los correspondientes días de descanso según la relación siguiente:

Por cada 14, 13, 12 y 11 festivos trabajados ..... 5 días de descanso

Por cada 10 ó 9 festivos trabajados .. 4 días de descanso

Por cada 8 ó 7 festivos trabajados ... 3 días de descanso

Por cada 6 ó 5 festivos trabajados ... 2 días de descanso

Por cada 4 ó 3 festivos trabajados ... 1 día de descanso.

Los horarios y turnos de trabajo del personal no perteneciente a la escala administrativa se establecerán atendiendo en cada caso, a las necesidades del servicio de los distintos puestos de trabajo, fijando en cada Centro un Calendario Laboral anual, que no podrá sufrir variaciones para el personal que no tenga pactados complementos específicos, más que en casos excepcionales.

Se exceptúan de lo anteriormente establecido los puestos de Dirección y Jefatura de Servicio y los vigilantes cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada, siempre y cuando no se le exija una vigilancia constante.

Artículo 37.— *Horas extraordinarias.*

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior, se abonará con el incremento del 75% de recargo.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente de este artículo.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será voluntaria.

La realización de horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno, salvo en el caso de actividades debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones.

Artículo 38.— *Descanso semanal.*

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

No obstante, y de conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical, todo el personal correspondiente a cualquiera de los grupos que establece el artículo 8, e incluso por turnos los empleados administrativos indispensables para la prestación con carácter continuo del servicio de radiodifusión, quedan exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará en compensación del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos que señale el Calendario Laboral, de treinta y seis horas de descanso ininterrumpido dentro de la semana siguiente por cada domingo o día festivo trabajado.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio en los cinco días inmediatamente siguientes y no existiera un método tradicional de compensación global, las horas trabajadas serán abonadas con el 100 por 100 de recargo.

Artículo 39.— *Vacaciones.*

El personal acogido al presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como meses completos la fracción del mismo. El período de vacaciones podrá disfrutarse en cualquier época del año, para lo cual cada servicio confeccionará sus turnos con dos meses de antelación. Para la elección por parte de los empleados del período de vacaciones se seguirá en cada servicio o dependencia un riguroso orden de antigüedad, y en caso de igualdad de aquélla, tendrá preferencia el de mayor edad. Aquellos que tengan hijos en edad escolar tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Los que tengan familiares que trabajen en la misma o distinta actividad para que se haga posible el disfrute simultáneo de las vacaciones. En ningún caso se podrá variar el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidad ineludible del servicio. Si existiese desacuerdo entre las partes, la Magistratura de Trabajo fijará la fecha que para su disfrute corresponda.

Por las especiales características del servicio de radiodifusión, que hace necesaria la cobertura de los servicios todos los meses del año, se establece el siguiente baremo de gratificaciones extraordinarias para el fomento de los períodos de vacaciones fuera del período estival:

— Personal que disfrute sus vacaciones entre el 15 de junio al 30 de junio, y del 1 de septiembre al 15 de octubre: 32.901 pesetas (por período completo de treinta días).

— Personal que disfrute sus vacaciones entre el 1 de enero a 14 de junio y del 16 de octubre al 31 de diciembre: 65.802 pesetas.

El abono de estas gratificaciones se hará como fracción mínima de 15 días de vacaciones disfrutadas.

El disfrute de las vacaciones en los mencionados períodos estará siempre sujeto a las necesidades del servicio. No se podrá descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso que por la Empresa pueda haberse concedido, así como el tiempo que el productor haya podido estar de baja en el servicio activo por accidente de trabajo o enfermedad.

Artículo 40.— *Festividad del Patrono.*

La conmemoración del Patrono de la Radiodifusión, dará lugar a un día festivo, que se determinará por el Comité o Delegados en cada centro de trabajo, de acuerdo con la Dirección.

Artículo 41.— *Obligaciones del personal.*

Todo el personal viene obligado:

A) A encontrarse en los puestos de trabajo a la hora señalada y a permanecer en ellos durante el horario fijado.

B) A no realizar durante el horario de trabajo ocupaciones ajenas al servicio.

C) A desempeñar con la debida atención y diligencia el cometido que tenga encomendado.

D) A usar adecuadamente el material e instalaciones.

E) A guardar el secreto profesional.

F) A dar conocimiento del cambio de domicilio.

G) A dar aviso a sus superiores cuando alguna necesidad imprevista, y justificada impida la asistencia al trabajo.

H) A cumplir las órdenes de sus superiores.

I) A presentarse y permanecer en el lugar de trabajo con el debido aseo y decoro.

J) A observar en todos sus cometidos las normas del presente Convenio y aquellas otras que pudieran dictarse.

Artículo 42.— *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

A) Recibir gratificación alguna de Organismo, Entidad o personas ajenas, en relación con el desempeño del servicio, considerándose la infracción de esta norma como falta muy grave.

B) Facilitar información privativa y de uso interior a Entidad o persona ajena a la Empresa.

Artículo 43.— *Incompatibilidades.*

El desempeño de la función asignada en la Empresa será incompatible con el ejercicio habitual de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del empleado, y muy especialmente salvo autorización expresa, en medios de comunicación social, y en todas aquellas cuyo trabajo o materia coincida con algún sector específico de la Empresa.

En caso de denegación de la autorización, ésta se hará de manera razonada al interesado.

Artículo 44.— *Premios.*

Los empleados que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes, podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

a) Menciones honoríficas.

b) Felicitaciones por escrito.

c) Premios en metálico.

d) Concesión de becas y viajes de estudio.

e) Aumento del período de vacaciones.

f) Intercambio profesional con Entidades análogas.

Estas recompensas se anotarán en el expediente del empleado y se tendrán en cuenta como mérito en los concursos, o pruebas de ascenso, haciéndose públicas en las tablillas de anuncios para general conocimiento.

La concesión de recompensas habrá de ser otorgada a propuesta fundamentada de sus Jefes inmediatos o superiores y oída la representación social.

Artículo 45.— *Faltas.*

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, y en especial, por el presente Convenio.

Las faltas laborales se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Artículo 46.— *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.— De una a seis faltas de puntualidad, inferiores a 30 minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta opdrá ser considerada como grave.

2.— No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3.— El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.— Pequeños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.

5.— Falta de aseo o limpieza personal.

6.— No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.— No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8.— Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la Empresa.

9.— La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esta falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

Artículo 47.— *Faltas graves.*

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.— Más de seis faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el período de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio se considerará como falta muy grave.

2.— Faltar dos días al trabajo durante un período de un mes sin causa que lo justifique.

3.— Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

4.— La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.

5.— La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.— La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.— La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones será considerada como falta muy grave.

8.— Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la Empresa.

9.— La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

10.— Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

Artículo 48.— *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.— Más de quince faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o treinta en un año.

2.— Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de treinta días.

3.— El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.— La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

5.— La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.— Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.

7.— El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo.

8.— Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

9.— Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la Empresa.

10.— Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus Jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

11.— Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

12.— Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13.— La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

14.— Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

15.— La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses y haya sido sancionada.

La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativo sino simplemente enunciativo y por ello tendrán la misma calificación aquellos hechos análogos que puedan cometerse aunque no estén expresamente recogidos en los mencionados artículos.

Artículo 49.— *Detención del trabajador.*

No se considerarán injustificadas las faltas al trabajo que deriven de la detención del trabajador, salvo que procesado judicialmente por delito doloso, sea posteriormente condenado.

Artículo 50.— *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

A.—Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

B.—Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Traslado de destino dentro de la misma localidad.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

C.—Por faltas muy graves:

- Traslado forzoso a otra localidad.
- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Artículo 51.— *Procedimiento sancionador.*

Corresponde a la Dirección de la Empresa, o a la persona en que delegue, la facultad de imponer sanciones por incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en los artículos precedentes.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves se incoará expediente disciplinario que simultáneamente será puesto en conocimiento del interesado, del Comité de Empresa o Delegado de Personal y en su caso de la Sección Sindical correspondiente.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Impuesta la sanción su cumplimiento se podrá dilatar hasta el momento, en que bien por sentencia de la jurisdicción competente o por agotamiento del plazo de caducidad para recurrir contra la misma aquélla sea firme.

Artículo 52.— *Prescripción.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimientos de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 53.— *Abuso de autoridad.*

La Empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, Jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción de precepto legal o del articulado del presente Convenio Colectivo y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité o Delegados de Personal, y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito en el plazo no superior a quince días al Organismo Laboral competente.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento de los Comités o Delegados de Personal no satisficiera al agraviado, tanto éste como la representación social podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en el artículo 50 de este Convenio.

Artículo 54.— *Infracciones y sanciones de orden social.*

En todo lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1988 de 7 de abril.

Artículo 55.— *Principios generales sobre las relaciones sociales.*

Los Comités o Delegados de Empresa son los legítimos representantes de los empleados en el ámbito de las relaciones sociales y, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de las garantías y competencias que le correspondan según la legislación vigente y las prácticas que normalmente se vienen observando en la Empresa.

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores un local adecuado para sus reuniones entre sí y con los representantes de las Centrales Sindicales, y les facilitará medios para la distribución de comunicados, con garantías de publicidad e inviolabilidad.

Los Comités Delegados informarán a la Empresa acerca de las reclamaciones que se produzcan en la dinámica general de las relaciones de trabajo.

Los Comités o Delegados de cada centro de trabajo celebrarán una reunión mensual con la Dirección respectiva con previo Orden del Día, de la que se levantará el correspondiente acta, a no ser que se desconvoque de mutuo acuerdo por falta de temario.

Los asuntos a tratar en estas reuniones se entenderán en el sentido más amplio, en el ámbito del centro de trabajo respectivo, tanto para temas derivados del presente Convenio, como para los que surjan en otros temas laborales.

Comité Intercentros: Es el órgano representativo de todos los trabajadores de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», consta de trece miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro y Delegados de Personal.

Se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente, y de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea de todos los miembros de los Comités y Delegados de Centro de la SER.

Tiene las mismas competencias que el Estatuto de los Trabajadores y demás preceptos legales atribuyen a los Comités de Centro, referidos a la Sociedad Española de Radiodifusión.

Se regirá por sus propios Estatutos, aprobados por el Pleno del Comité Intercentros, y debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 56.— *Competencias de los Comités o Delegados de Personal.*

El Comité de Empresa o Delegados de personal tendrán las siguientes competencias:

1.— Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

B) Reducciones de jornadas, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

C) Planes de formación profesional de la Empresa.

D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

E) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4.— Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia al volumen de empleo.

5.— Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral en los términos establecidos en la Ley 2/1991 de 7 de enero sobre Derecho de Información de los Representantes Laborales en materia de contratación.

6.— Ser informados de todas las sanciones impuestas, así como de los premios y menciones honoríficas concedidas.

7.— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8.— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el Empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de la Ley 8/1980, de 10 de enero.

9.— Participar en la gestión de obras sociales establecidas por la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10.— Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del párrafo anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 57.— *Derechos sindicales.*

La Empresa reconoce los Sindicatos legalmente constituidos y respetan el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

A los efectos de este convenio, se entenderán legalmente constituidos aquellos Sindicatos o Centrales sindicales que se hallen inscritos en la Oficina de Depósito de Estatutos y lo acrediten fehacientemente.

Se entenderán por debidamente implantados los Sindicatos o Centrales Sindicales que acrediten una afiliación superior al 10 por ciento de la plantilla del centro de trabajo.

La Empresa admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan cobrar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo efectivo, sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

En los centros de trabajo, los Sindicatos o Centrales, legalmente constituidos y debidamente implantados, podrán insertar comunicados en los tablones de anuncio que pudiera interesar a los afiliados al sindicato y los trabajadores del centro, dando conocimiento previo de las mismas a la Dirección.

Por tanto, y en consecuencia la Empresa facilitará a los Sindicatos y Centrales Sindicales, los medios adecuados para su ejercicio de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 58.— *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

En todos los Centros de Trabajo y dependencias de la Empresa, a que se refiere este Convenio, se dará estricto cumplimiento a las medidas de Seguridadd, señaladas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y demás normas legales de aplicación.

Artículo 59.— *Prendas de trabajo.*

La Empresa proveerá al personal del vestuario adecuado para el digno cometido de sus funciones profesionales, en los servicios que así lo requieran, a juicio de la Empresa.

Se dotará al personal subalterno de uniforme de verano e invierno, consistente en ropa y calzado.

Dicho uniforme consistirá en traje, gabardina de invierno, zapatos, camisa y corbata, debiendo llevarlo siempre con limpieza y corrección debida. La duración de los uniformes citados, será la de una temporada, con excepción de la gabardina de invierno que tendrá una duración de dos años.

Artículo 60.— *Cesión o traspaso de Empresa.*

El cambio de la titularidad de la Empresa, o en un centro autónomo de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo Empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos "inter vivos", el cedente y, en su defecto el cesionario, están obligados a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

Artículo 61.— *Jubilaciones.*

Con el fin de adecuar la estructura de las plantillas de los distintos Centros de Trabajo a las actuales necesidades del medio durante los años 1986, 1987 y 1988, para todo el personal de la SER la jubilación será obligatoria a partir del momento en que cumplan 60 años de edad. Aquellos que a la firma del Convenio tuviesen ya cumplida la edad, quedarán jubilados en el momento del acuerdo.

Dichas jubilaciones se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos previstos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981.

Al objeto de servir a los fines sociales de fomento del empleo, la Empresa, por todas y cada una de las jubilaciones obligatorias que se produzcan en virtud de las disposiciones de este artículo, se compromete a proceder a la contratación del mismo número de trabajadores procedentes del desempleo.

Las condiciones serán las siguientes:

Primero.— Personal con 60 años o más, el 31 de diciembre de 1985.

1.— Baja en la Empresa y pase a la situación de jubilado al día siguiente de la firma del Convenio.

2.— Pensión complementaria de la Empresa hasta cubrir el 100 por 100 del salario de nómina (base más antigüedad más importe salarial más compensación IRTP) percibido en el momento de la jubilación, con el aumento correspondiente a 1986, siempre que:

—La antigüedad sea superior a los cinco años.

—La pensión complementaria máxima más la de la Seguridad Social no supere los 3.625.617 pesetas anuales.

La pensión mínima será de 20.000 pesetas mensuales.

Para antigüedades menores, los límites de la pensión complementaria serían disminuidos proporcionalmente.

3.— La pensión complementaria no sufrirá actualización alguna desde el momento de la jubilación.

4.— En caso de fallecimiento antes de los 75 años, la Empresa otorgará al cónyuge superviviente o a los huérfanos menores de 18 años que convivieran con la persona jubilada hasta la fecha en que ésta hubiera cumplido los referidos 75 años, una pensión equivalente al 60 por 100 de la pensión complementaria que viniera percibiendo el fallecido. Igualmente se mantendrá para los huérfanos mayores en circunstancias personales excepcionales.

5.— El premio de jubilación de 100.000 pesetas pactado en el Convenio de 1980 será hecho efectivo en el mismo momento del pase a la situación de jubilación.

Segundo.— Personal que cumple 60 años a lo largo de 1988:

1.— Se mantendrá la situación de alta en la Empresa, con los incrementos del Convenio, hasta cumplir los 60 años.

2.— A partir de ese momento pasará a la situación de jubilado en las mismas condiciones que el personal que ya tiene 60 años de edad.

Artículo 62.— *Pensiones complementarias.*

La firma del Convenio de 1986 derogó el Plan de Jubilaciones y Pensiones Complementarias previsto en el artículo 10 del Convenio de 1985 y Convenios anteriores.

Las pensiones al 31 de diciembre de 1985 seguirán disfrutando de los derechos que tenían en el momento de la jubilación, incluido el Plan de Ayuda a Familiares de Jubilados Fallecidos de acuerdo con la siguiente escala:

—Hasta 5 años de jubilación: 206.000 pesetas.

—De 5 a 10 años en situación de jubilación: 232.000 pesetas.

—De 10 a 15 años: 258.000 pesetas.

—Más de 15 años: 285.000 pesetas.

Igualmente se mantiene la gratificación anual de 15.000 pesetas para los jubilados con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, abonable en el mes de diciembre.

El Plan de Pensiones Complementarias queda sustituido por el siguiente sistema:

Primero.—Personal que al 31 de diciembre de 1985 tiene entre 49 y 56 años:

1.— Sustitución de la pensión complementaria por una indemnización por jubilación en función inversa a la edad en que ésta se produzca:

—A los 60 años: Indemnización equivalente a 2.3 anualidades.

—A los 61 años: Indemnización equivalente a 2.2 anualidades.

—A los 62 años: Indemnización equivalente a 2.1 anualidades.

—A los 63 años: Indemnización equivalente a 2.0 anualidades.

—A los 64 años: Indemnización equivalente a 1.5 anualidades.

—A los 65 años: Indemnización equivalente a 1.0 anualidad.

La anualidad o salario anual se computará de la misma manera que para las pensiones complementarias calculadas según el artículo 59.

2.— Para los trabajadores con una antigüedad en el momento de la jubilación inferior a los 15 años, las indemnizaciones se reducirán proporcionalmente al ritmo de 1/15 por año.

3.— La indemnización por jubilación no podrá ser superior a siete millones setecientas noventa y ocho mil cuatrocientas diecinueve pesetas (7.798.419 pesetas).

Esta cantidad será actualizada con los porcentajes medios de incremento de los sucesivos convenios.

Segundo.—Personal menor de 49 años al 31 de diciembre de 1985:

1.— Constitución de un fondo de pensiones individual, financiado por la Empresa, con 12 mensualidades, que se actualizarán anualmente en un porcentaje igual al 50 por 100 del incremento medio del Convenio de cada año, y hasta cumplir los 65 años.

El importe para 1986 de estos pagos es el que sigue:

Edad (Años)	Importe (Ptas.)	Edad (Años)	Importe (Ptas.)
50	7.500	40	4.800
49	6.900	39	4.600
48	6.600	38	4.500
47	6.400	37	4.300
46	6.000	36	4.100
45	5.900	35	4.000
44	5.600	34	3.800
43	5.400	33	3.700
42	5.200	32	3.500
41	5.000	31	3.300
		30	3.100

2.— Estos pagos mensuales no tendrán nunca la consideración de masa salarial a efectos del cómputo de las modificaciones salariales pactadas en Convenio.

3.— El Fondo de Pensiones, gestionado por una Entidad ajena a la Empresa, podrá ser incrementada por aquellas aportaciones que libremente decida cada uno de los empleados.

4.— En caso de abandonar la Empresa por cualquier motivo, o cuando lo decida el empleado, éste podrá disponer de las cantidades acumuladas a su nombre en el Fondo de Pensiones.

5.— Quedan excluidos del Plan Individual de Pensiones los empleados que han causado alta en la Empresa con posterioridad al 1 de enero de 1986.

6.— Al personal de plantilla en esa fecha y con edades inferiores a los 30 años al 31 de diciembre de 1985, se le comenzará a abonar a su nombre los pagos del Plan Individual de Pensiones a partir del momento en que cumplan dicha edad y por un importe igual al que percibieron el año anterior los empleados que les preceden inmediatamente en edad, que para 1991 será de 3.703 pesetas.

Artículo 63.— *Jubilación obligatoria.*

Para todo el personal, la jubilación será obligatoria al cumplir los 65 años, salvo lo dispuesto en el artículo 60 para los años 1986, 1987 y 1988.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En caso de despido declarado improcedente por sentencia firme de trabajadores de más de 50 años al 31 de diciembre de 1986 y con antigüedad superior a 10 años, la Empresa renuncia a su derecho de abonar las percepciones económicas fijadas en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores y será, por tanto, reintegrado a su puesto de trabajo.

Segunda.— Si en el transcurso de los cinco años siguientes al momento de la jubilación de los afectados por el plan especial de jubilaciones anticipadas, éstos hubieran cumplido el período de antigüedad señalado en el artículo 35 (cuarenta años de servicio en la Empresa), lo que le hubiera dado derecho a la percepción del correspondiente premio de 257.544 pesetas, la Empresa abonará el mismo, con los siguientes coeficientes reductores y siempre que la mencionada antigüedad se alcanzase antes de cumplir los 65 años.

Hasta un año: 0 por 100 de reducción (percepción íntegra).

Entre uno y dos años: 20 por 100 de reducción.

Entre dos y tres años: 40 por 100 de reducción.

Entre tres y cuatro años: 60 por 100 de reducción.

Entre cuatro y cinco años: 80 por 100 de reducción.

El premio de 128.772 pesetas al cumplir los 25 años de servicio será abonado con los siguientes coeficientes reductores:

Hasta un año: Integra.

Entre uno y dos años: 33 por 100 de reducción.

Entre dos y tres años: 66 por 100 de reducción.

ANEXO I

Tablas salariales por niveles retributivos y categorías para 1991

	Categorías				
Nivel	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
0	96.870	105.211	113.884	123.164	134.003
1	99.379	108.101	116.979	126.777	137.827
2	102.297	110.994	120.069	130.388	141.643

ANEXO II

Todo el personal disfrutará de un «más importe salarial» de 44.925 pesetas/año (2.995 pesetas/15 pagas).

Este complemento absorbe y elimina el reflejado en el anexo II del anterior Convenio Colectivo.

ANEXO III

Complemento de prolongación de jornada.— A las personas que les sea asignado percibirá un mínimo de 241.365 pesetas/año (16.091 pesetas/15 pagas).

Solamente supondrá incremento salarial en el caso de que sea éste el único complemento asignado, fuera de los estrictamente personales, su detentador pertenezca al grupo de redactores o técnicos y su cuantía inferior al mínimo establecido.

PLAN DE AYUDA A FAMILIARES DE EMPLEADOS EN SERVICIO ACTIVO FALLECIDOS

	De 1 a 5 años de servicio	MENSUALIDADES ORDINARIAS 5/10	10/15	15/20	20 en adelante
a) Empleado soltero o viudo sin hijos: Si existe el padre o la madre o tienen hermanos que se hallaren con el empleado fallecido se le dará sólo a uno de ellos, por orden de prelación antes dicho	2	4	5	6	7
b) Empleado casado sin hijos: Se entregará a la viuda	5	9	12	15	17
c) Empleado casado o viudo con uno o dos hijos menores de 23 años. Al viudo/a o compañero/a, o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido	6	10	13	16	18
d) Empleado casado o viudo, con tres o cuatro hijos solteros menores de 23 años. Al viudo/a o compañero/a o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido	10	15	18	21	24
e) Empleado casado o viudo con cinco o más hijos menores de 23 años. Al viudo/a o compañero/a o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido	15	19	23	27	30

ANEXO V

ESQUEMA DE CATEGORIAS Y CARRERAS PROFESIONALES

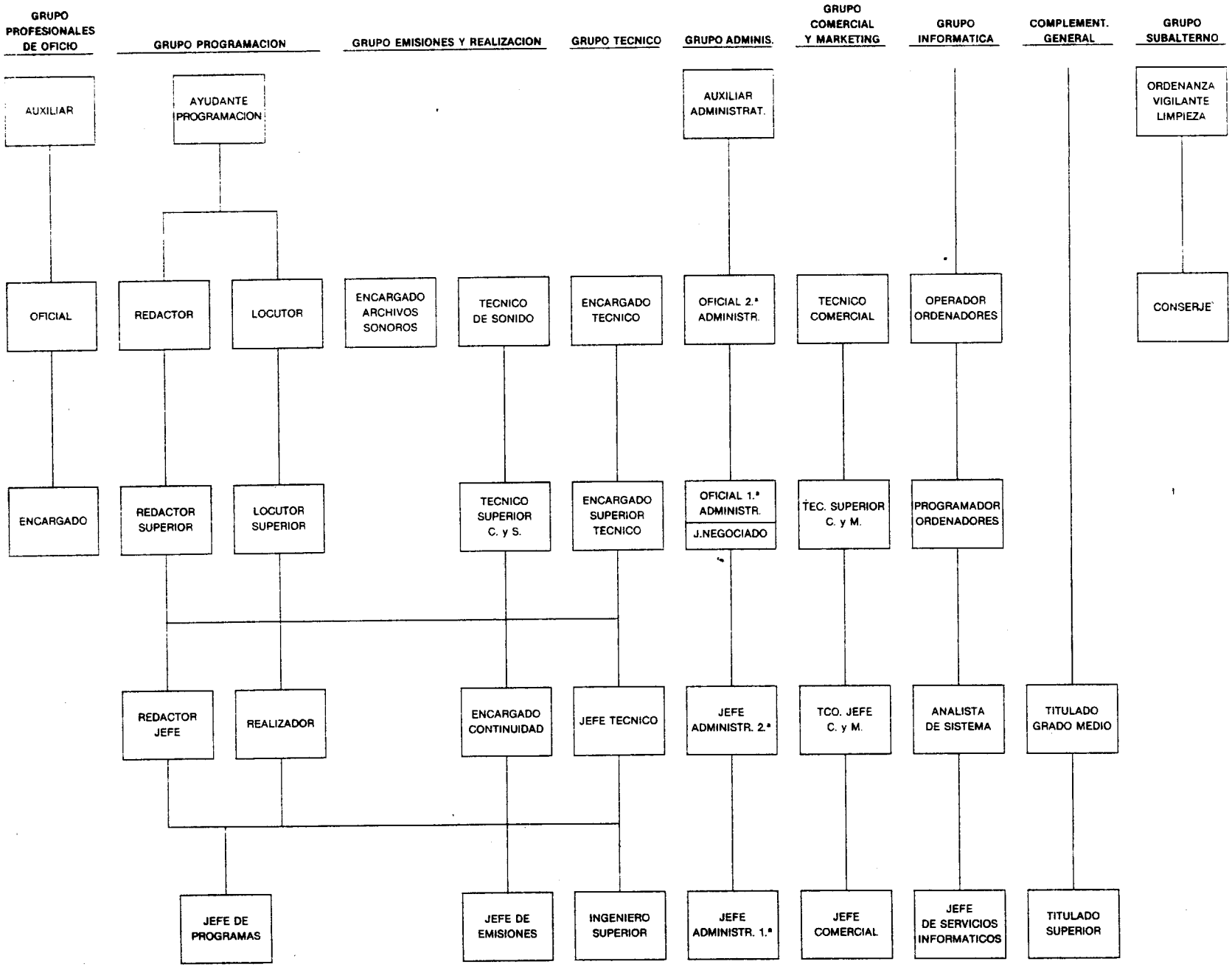

Número 11905

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LORCA

Sección de notificaciones

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, para que procedan a realizar el ingreso en el Tesoro Público, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por esta Sección de Notificaciones, a fin de retirar las notificaciones y documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas son:

Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días 1 al 15, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de su publicación hasta el 20 del mes siguiente.

Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Se pone, asimismo, en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones puedan interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al día de publicación de este anuncio, recurso de reposición ante la dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No pueden simultanearse el recurso y la reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

El Aministrador, Luis Sanz Jiménez.

(D.G. 883)

N.° Liquidación	Apellidos y nombre	Ejercicio	Concepto	Modelo	Importe
510.065.9	Arias Gómez, Ramón	87	I. Demora	300-1T	5.646
510.295.9	Avilés Hernández, Juan Dionisio	87	I. Demora	130-2T	2.110
510.294.1	Avilés Hernández, Juan Dionisio	87	I. Demora	130-1T	2.084
01.007.4	Buendía Ochando, María E.	87	IRPF	101	68.168
510.950.5	Clemente Navarro, Julián	87	I. Demora	130-2S	2.173
510.091.9	Díaz González, Florencio	87	I. Demora	130-2S	3.259
510.337.0	Díaz González, Florencio	88	I. Demora	300-3T	7.415
510.909.9	Díaz López, Antonio	88	I. Demora	300-3T	20.304
01.004.0	García Díaz, Encarnación	87	IRPF	101	10.409
510.859.5	García Hernández, Cristóbal	87	I. Demora	110-3T	3.448
00.185.4	García Muñoz, José	89	IRPF	101	29.154
510.734.0	García Rodríguez, José	88	I. Demora	130-1S	5.309
00.462.1	García Sevilla, Higinio	88	I.V.A.	218	91.263
510.389.7	Gilberte López, Antonio	88	I. Demora	110-2T	5.721
00.451.8	Guarinos Fernández, José	89	I.V.A.	218	33.308
00.061.2	Guirao Martínez, Francisca	87	I.V.A.	218	4.880
510.912.4	Hernández Noguera, Domingo	88	I. Demora	130-1S	2.277
01.022.6	Lafuente Coutiño, Josefa Antonia	87	IRPF	101	4.852
510.743.0	López García, Matías	87	I. Demora	130-4T	12.196
510.744.7	López Giménez, Pedro	88	I. Demora	110-2T	2.677
00.026.2	López Mateos, Pedro	87	IRPF	100	34.596
510.130.9	Márquez Alcaraz, Francisco	87	I. Demora	300-4T	15.696
510.129.8	Márquez Alcaraz, Francisco	88	I. Demora	300-IT	7.026
510.131.6	Márquez Alcaraz, Francisco	87	I. Demora	300-1T	4.193
510.132.3	Márquez Alcaraz, Francisco	87	I. Demora	130-2S	3.788
00.412.0	Márquez Cuenca, Antonio Luis	88	I.V.A.	218	88.750
00.067.1	Martínez García, José	87	IRPF	101	19.115
510.449.7	Martínez Sánchez, José	88	I. Demora	130-2T	8.963
00.078.0	Martínez Sánchez, Rogelio	88	IRPF	101	27.671
510.218.0	Masa Sánchez, Emilio Valentín	87	I. Demora	110-2S	2.775
510.148.3	Montiel Muria, Antonio	87	I. Demora	110-1T	5.092
510.149.0	Montiel Murcia, Antonio	87	I. Demora	110-3T	5.592
510.914.9	Muñoz Molina, Juan	87	I. Demora	130-2S	3.133
01.003.7	Nicolau Barrau, María Jesús	87	IRPF	101	7.786

Número 11816

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

ANUNCIO

Por estar ausente de su domicilio don Miguel Ángel García García, se remite la presente Resolución recaída en el expediente sancionador V-134-90-3, incoado por esta Demarcación de Costas por carteles publicitarios dentro de zona marítimo-terrestre, en la playa de Lo Pagán, t.m. de San Pedro del Pinatar (Murcia), se remite a la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, para su exposición en el tablón municipal de anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

ASUNTO: Propuesta de Resolución en el expediente sancionador V-134-90-3 incoado al destinatario por carteles publicitarios dentro de zona marítimo-terrestre en playa de Lo Pagán, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Examinado el expediente sancionador V-134-90-3 incoado a don Miguel Ángel García García, en relación con el «Asunto».

Resultando que con fecha 9 de julio de 1990 el Vigilante de Costas de esta Demarcación formuló parte de denuncia contra Discoteca Holiday, por carteles publicitarios dentro de la zona marítimo-terrestre en la playa de Lo Pagán, t.m. de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Resultando que con fecha 21 de agosto de 1990 se acordó incoar expediente sancionador por esta Demarcación de Costas, formulándose con igual fecha el Pliego de Cargos en el que se exponían los hechos imputados y se traslada a Discoteca Holiday evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha 20-9-90 en el que en síntesis manifestó que los carteles no están instalados en el t.m. de San Pedro del Pinatar sino en el t.m. de San Javier, que los hechos imputados no son constitutivos de infracción ni la legislación mencionada aplicable al caso, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3 de la Ley 22/1988 de Costas.

Resultando que frente a las alegaciones y documentos aportados se han practicado las pruebas y actuaciones que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos, quedando de manifiesto que éstos consisten en carteles publicitarios dentro de zona marístimo-terrestre en playa de Lo Pagán, término municipal de San Pedro del Pintar (Murcia).

Resultando que antes de formular Propuesta de Resolución se le puso de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días alegara y presentara la documentación que estimara conveniente, publicándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 283, página 6788, de martes 11 de diciembre de 1990, con el resultado que obra en el mismo.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento de 1 de diciembre de 1989 sobre Costas, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Considerando que los hechos relacionados anteriormente carecen de título bastante que los legitime, al no estar amparados en la concesión o autorización pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 22/1988 sobre Costas y artículos 59 y siguientes del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la citada Ley, de 1-12-89 («B.O.E.» número 297 de 12-12-89).

Considerando que los actos que se le imputan están tipificados como infracción leve en el artículo 90.e), de la Ley de 1988 de Costas.

Considerando que esta Demarcación tiene competencia para conocer este expediente, por corresponderle la tutela y policía del dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.

En su virtud, la Instructora que suscribe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formula la siguiente Propuesta de Resolución:

Imponer a don Miguel Ángel García García, en representación de Discoteca Holiday, una multa de veinticinco mil (25.000) pesetas, por carteles publicitarios en playa de Lo Pagán, t.m. de San Pedro del Pinatar (Murcia), que deberá satisfacer en Papel de Pagos al Estado, en esta Demarcación de Costas (Avda. de la Fama, s/n., Edificio «Línea», 1.ª planta), en el plazo de quince días desde la notificación de la Resolución.

Requerir a don Miguel Ángel García García (de Discoteca Holiday) para que en lo sucesivo se atenga a las Disposiciones de la Ley de Costas de 22/1988, de 28 de julio («B.O.E.» número 181 de 29-7-88).

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía administrativa de apremio en aplicación del artículo 107 de la Ley de Costas de 1988 y del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 22 de octubre de 1991.—La Instructora, Trinidad Pérez Mateos. (D.G. 865)

Número 12073

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

ANUNCIO

Esta Demarcación de Costas de Murcia, debidamente autorizada por la superioridad, ha redactado el proyecto de "Paseo Marítimo en la Playa del Alamillo, T.M. de Mazarrón (Murcia)". En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, así como el artículo 97 de su Reglamento General para desarrollo y ejecución de la misma aprobado por R.D. 1.471/1989 de 1 de diciembre, se somete el Proyecto a la fase de información pública para que en el plazo de veinte (20) días, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante este tiempo, se podrá examinar el Proyecto en esta Demarcación, sita en Avda. de la Fama, s/n. Edificio "Línea", 1.ª planta, donde estará de manifiesto en horas hábiles de 9 a 14 y de lunes a viernes.

El Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre durante un plazo de veinte (20) días.

Murcia, 4 de noviembre de 1991.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 893)

Número 11969

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y antes de redactar la Propuesta de Resolución, se pone de manifiesto a los interesados los expedientes que abajo se relacionan, en estas oficinas y en horas hábiles de despacho al público, para que, en el plazo de diez (10) días, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, significándoles que, transcurrido este plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado dicho trámite y se proseguirán los expedientes de referencia.

— V-52-91-1 De la Vergne de Cervac, Dolores.

Murcia, 30 de octubre de 1991.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

Número 11970

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LORCA

Sección de Notificaciones

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, para que procedan a realizar el ingreso en el Tesoro Público, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por esta Sección de Notificaciones, a fin de retirar las notificaciones y documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para ingreso en período voluntario de las deudas relacionadas son:

Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días uno al quince, desde la fecha de su publicación hasta el día cinco del mes siguiente.

Si este anuncio aparece publicado entre los días dieciséis y último de mes, desde la fecha de su publicación hasta el veinte del mes siguiente.

Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones puedan interponerse, dentro de los quince días hábiles siguienes al día de publicación de este anuncio, Recurso de Reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No pueden simultanearse el Recurso y la Reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

Lorca, 28 de octubre de 1991.—El Administrador, Luis Sanz Jiménez. (D.G. 890)

Liquidación	Apellidos y Nombre	Concepto	Modelo	Ejercicio	Importe/ptas.
000.098.1	ALCAZAR BELMONTE, GINES	IRPF	100	85	24.591
000.015.0	BALLESTA ROMERO, FRANCISCO	IRPF	101	85	20.326
502.812.3	BASTIDA GARCIA, AGUEDA	I. DEMORA	130	90-1S	4.315
000.083.0	CAMBRAY ARIÑO, FRANCISCO	IRPF	101	88	23.357
000.496.0	CAMPOY MAYORDOMO, ANT.° J.	IRPF	101	88	18.638
503.321.6	CANOVAS RUS, DIEGO	I. DEMORA	130	88-3T	2.445
503.320.9	CANOVAS RUS, DIEGO	I. DEMORA	300	89-2T	2.642
503.322.3	CANOVAS RUS, DIEGO	I. DEMORA	300	89-1T	17.980
707.602.5	CARRILLO GARCIA, ANTONIO	IRPF	101	89	5.855
000.023.0	CONSTRUCCIONES LOPEZ Y SIMON	I. DEMORA	107	88	148.875
000.176.5	EGEA ARTERO, ANTONIO	IRPF	101	89	38.935
250.036.0	ESTRUCTURAS MAZARRON, S.A.	IVA	218	89	2.582.178
000.102.1	FERNANDEZ MECA, CARIDAD	IRPF	101	86	13.286
000.042.6	GALVEZ NEVADO, MANUEL	I. DEMORA	107	88	52.453
001.201.1	GARCIA GAUCH, SEBASTIAN	IRPF	101	86	13.286
000.486.4	GARCIA MARTINEZ, DOLORES	IRPF	101	88	14.483
000.047.4	GARCIA PADILLA, JOSE	IRPF	101	88	5.540
502.852.9	GARCIA ROMERA, FABIAN	I. DEMORA	130	90-1S	4.010
000.201.3	GARRO SEGURA, CLEMENTA	IRPF	101	85	23.919
503.462.8	GAZQUEZ SANCHEZ, FRANCISCO	I. DEMORA	130	89-1S	6.986
000.962.0	GIL ALONSO, SANTIAGO	IRPF	101	86	4.525
000.093.7	GIMENO CASALDUERO, LEONOR	IRPF	101	88	2.332
000.505.1	GOMEZ GIMENEZ, VICENTE	IRPF	101	88	46.584
001.036.6	GONZALEZ RIO, ANGEL	IRPF	101	86	6.126
503.121.9	INIESTA BALIBREA, JOSE	I. DEMORA	130	90-1S	2.476
503.281.2	ISIDRO COY TOBAL Y OTRO C.B.	I. DEMORA	300	90-3T	2.135
001.027.7	LOPEZ PASCUAL, CONSUELO	IRPF	100	85	22.774
503.032.7	LOPEZ RUIZ, MARIA	I. DEMORA	130	90-1S	5.031
504.264.2	LLAMAS MULERO, BLASA	I. DEMORA	130	89-1T	2.003
001.065.8	MARTINEZ GARCIA, ANTONIO	IRPF	101	86	23.242
503.371.1	MARTINEZ GONZALEZ, JOSE	I. DEMORA	130	90-1S	2.938
001.069.7	MARTINEZ MINET, JOAQUIN	IRPF	101	86	35.429
000.202.7	MARTINEZ QUIÑONERO, JOSE	IRPF	101	89	21.097
000.163.7	MATEO ROLDAN, ROQUE	IRPF	101	89	14.800
000.998.2	MIRAS FERNANDEZ, FRANCISCO	IRPF	101	89	3.499
501.028.5	MOLINA MARIN, JOAQUIN	I. DEMORA	101	89	2.434
000.560.3	MOLINA PINAR, MARIA RAMONA	IRPF	101	88	9.441
000.563.0	MUNUERA MARTINEZ, JUAN	IRPF	100	86	65.877
000.492.1	MUÑOZ MERCHAN, ANTONIO	IRPF	101	88	28.259
503.449.2	OBRAS PLANFIC, Y PROYECTOS, S.A.	I. DEMORA	300	88	32.215
000.556.0	OLIVER SANCHEZ, FRANCISCA	IRPF	101	88	14.817
250.063.7	PARRA VALERA, MIGUEL	IVA	218	89	21.748
000.428.5	PEREZ AYES, RAMON	IRPF	100	86	59.889
000.431.0	PEREZ CASTEJON MARTINEZ, PEDRO	IRPF	100	86	57.315
001.239.9	PEREZ MARTINEZ, FRANCISCO	IRPF	101	86	44.769
000.196.8	PEREZ MUELAS SANCHEZ, SANTOS	IRPF	100	88	188.227
000.118.5	PUCHEKCOVALCHUK NINA	IRPF	100	89	40.280
503.391.4	PROMOCIONES MATEOS, S.L.	I. DEMORA	110	90-3T	3.672
001.231.0	RAMOS SANCHEZ, FRANCISCO	IRPF	101	86	4.428
000.536.8	RE MARTINEZ, DIEGO	IRPF	101	88	37.552
001.111.2	RODRIGUEZ CRUZ, JOSE	IRPF	101	86	11.787
180.006.5	ROMERO GODOY, MIGUEL	IRPF	101	87	8.242
001.116.9	RUIZ MARTINEZ, JOSE	IRPF	101	86	2.357
503.259.1	SANCHEZ GIL, NORBERTO	I. DEMORA	300	88-3T	3.289
503.260.2	SANCHEZ GIL, NORBERTO	I. DEMORA	300	88-2T	3.174
503.261.0	SANCHEZ GIL, NORBERTO	I. DEMORA	300	88-4T	3.232
502.981.6	SANCHEZ CARRASCO, MARIA	I. DEMORA	130	90-1S	2.095
000.125.0	SANCHEZ NAVARRO, SOLEDAD	IRPF	100	89	141.387
000.204.1	SANCHEZ NAVARRO, SOLEDAD	IRPF	100	88	97.429
000.525.4	SANCHEZ PEÑAS, DAVID	IRPF	101	88	37.552
503.078.6	SANCHEZ TORRES, FRANCISCO	I. DEMORA	130	90-1S	2.545
501.054.5	SCEA LIOTARD S. ESPAÑA	I. DEMORA	110	90-1T	3.455
250.073.3	TEJON SANZ, M. VICTORIA	IVA	218	89	11.774
000.126.3	TERUEL JIMENEZ, ANTONIO	IRPF	101	89	39.178
001.130.8	TEVAR OZAETA, JUAN I.	IRPF	101	86	5.988
000.447.0	VALERO PORTILLO, ANA LUZ	IRPF	100	86	4.404
000.381.7	YUFERA BALSAS, PEDRO	IRPF	100	86	83.038
001.136.1	ZAMORA MOLINA, RAFAEL	IRPF	101	86	2.450

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 12006

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 649/90-A, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Miguel Carpena Muñoz y doña María Pilar Muñoz Hernández, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 5.116.705 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 27 de diciembre de 1991, 28 de enero de 1992 y 4 de marzo de 1992, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose además, el 20 por 100 del precio de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., presentando en este caso, el correspondiente resguardo de dicho ingreso.

2ª.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicten en la condición primera.

3ª.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera serán sin sujeción a tipo o precio.

4ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5ª.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

6ª.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, nos admitiéndose el rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

9ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Número seis.— Vivienda en planta segunda, a la parte derecha del edificio sito en esta ciudad y su Plaza de San Cayetano, número uno, antes nueve, que es la finca registral número 16.046, compuesta de diferentes departamentos y servicios, con voladizo a su fachada, de superficie ochenta y tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Linda: mirando desde dicha plaza: derecha, Carmen Ibáñez; izquierda, la vivienda número cinco y caja de la escalera común y espalda, Pedro Azorín y patio de luces común. Le es anejo el cuarto trastero número cuatro, en la terraza superior del inmueble y le corresponde nueve enteros setenta y tres centésimas por ciento en el valor del edificio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Yecla, tomo 1.693, libro 967, folio 36, finca número 16.052, inscripción 4.

Valorada a efectos de subasta en 6.022.500 pesetas.

Dado en Murcia a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12013

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de María Teresa Sabater Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de fecha 4 de septiembre del corriente año 1991, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre autorización apertura de oficina de farmacia en Churra, término municipal de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.283 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de octubre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12014

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Conservas Fernández, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 30 de julio de 1991, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.291 de 1991.

Dado en Murcia, a 21 de octubre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12015

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de don Tomás Maestre Cavanna, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto de concesión de licencia de obra mayor otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier a Construcciones Ruiz Manzanares, S.A.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.292 de 1991.

Dado en Murcia, a 21 de octubre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12016

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Zambudio Ortiz, en nombre y representación de María Ruiz Iniesta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección General de Empleo recaída en alzada en el expediente 7.744/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 386 de 1991-B.

Dado en Murcia, a 6 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 12247

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Habiéndose detectado un error material en la composición del Capítulo I del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 1991, sin que varíe el importe total del mismo, la Corporación Plena el día 25 de abril del presente año, decidió que se publicara el acuerdo adoptado sobre la corrección del mencionado error.

Molina de Segura, 12 de noviembre de 1991.—El Alcalde.

Número 12248

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión del día 11 de noviembre de 1991 aprobó la implantación y modificación de Ordenanzas Municipales para 1992; y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días:

Ordenanza de nueva creación:

—Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en vía pública, y control de dicho estacionamiento.

Ordenanzas que se modifican:

—Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Molina de Segura, 13 de noviembre de 1991.—El Alcalde.

Número 12249

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el contrato de una operación de crédito con Caja de Ahorros del Mediterráneo, para financiar gastos corrientes, por importe de 46.000.000 de pesetas, se hace público sus características:

Nominal: 46.000.000 de pesetas.

Tipo de interés: 13%.

Comisión: 0,50%.

Plazo de amortización: 3,5 años.

Molina de Segura, 14 de noviembre de 1991.—El Alcalde.

Número 12255

CEHEGÍN

EDICTO

Por don José Ruiz Valverde, en representación de la sociedad Vedicar, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura para instalación de tres tanques de 40.000 l/ud, en ejecución subterránea para almacenamiento de gasóleo C, con emplazamiento en parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial San Agustín.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cehegín, 18 de septiembre de 1991. El Alcalde.

Número 12256

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras de «Demolición dos aulas y reparaciones varias en C.P. de La Hoya, medidas de seguridad y protección de pozos mineros del coto minero del paraje Serrata, 1.ª fase, y de protección de pozos mineros en paraje Serrata», y solicitadas por el contratista Gregorio López León la devolución de las garantías definitivas que por importes de 20.664 pesetas, 56.015 pesetas y 99.712 pesetas, respectivamente, depositó, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lorca, 22 de octubre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 12257

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que concluso el contrato formalizado en su día con don Pedro Oliva Rabal de «Suministro de Agua mediante camiones cisternas al depósito municipal de Campo López» y solicitada la devolución de la garantía definitiva que por importe de 12.902 pesetas, constituyó para responder de la perfecta ejecución del contrato, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Lorca, 7 de octubre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 12260

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística y de Conservación de la urbanización Playa Honda, promovido por la misma.

Dicho proyeto queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación, en la oficina de Información Urbanística del edificio administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 31 de octubre de 1991. El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 12261

LORCA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1991 acordó aprobar el avance de modificación del P.G.O.U. en terrenos sitos en la margen izquierda de la autovía Lorca-Puerto Lumbreras para sistema general de espacios libres, que afecta a una superficie aproximada de 1.100.000 m^2, redactado por los Servicios Técnicos de Urbanismo. Asimismo se acordó la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de modificación por período de un año.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular cuantas sugerencias o alternativas estimen convenientes sobre la modificación del Planeamiento propuesta, durante el plazo de treinta días a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo sito en calle Selgas, número 28.

Lorca, 4 de noviembre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 12262

LORCA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1991 acordó aprobar definitivamente la sustitución del sistema de actuación de compensación por cooperación, en la Unidad de Actuación de la Travesía de la calle Floridablanca como calle de nueva apertura, entendiéndose iniciado el expediente de reparcelación en dicha Unidad de Actuación.

Lo que se hace público al objeto de que los propietarios afectados con el expediente reparcelatorio formulen, si lo desean, en el plazo de tres meses, un proyecto de reparcelación ajustado a la Ley y al Planeamiento vigente que contenga, cuando menos, con la debida precisión, los criterios de definición, valoración y adjudicación de las fincas resultantes. Dicho proyecto deberá ser suscrito por propietarios que representen los 2/3 del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno como trámite previo a la interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo. No obstante podrá interponerse cualquier otra clase de recurso que se estime conveniente.

Lorca, 4 de noviembre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 12263

LORCA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1991, acordó aprobar inicialmente la determinación del sistema de actuación por expropiación en los terrenos comprendidos en el Plan Especial de Reforma Interior junto a Estación de Ferrocarril en San Diego.

Lo que se hace público al objeto deque los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho en el plazo de quince días a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lorca, 4 de noviembre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 12264

LORCA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1991, acordó aprobar el proyecto de compensación del Plan Parcial del Polígono Industrial, así como la propuesta adicional parcialmente sustitutoria de los términos de ejecución de dicho proyecto de compensación, redactados por Saprelorca.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, como trámite previo a la interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo. No obstante podrá interponerse cualquier otra clase de recurso que se estime conveniente.

Lorca, 4 de noviembre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 12472

COMUNIDAD DE REGANTES «EL PORVENIR» ABANILLA (MURCIA)

Convocatoria

Tarsicio Ruiz Tenza, Presidente de la Comunidad de Regantes «El Porvenir», de Abanilla (Murcia),

Hace saber: Que de conformidad con el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el salón de actos de «La Encomienda», el día 15 de diciembre próximo (domingo), a las 9 horas de la mañana en 1.ª convocatoria y a las 11 horas en 2.ª convocatoria, conforme al artículo 55 de dicho texto legal, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación, si procede del acta de la reunión ordinaria anterior.

2) Altas de nuevos comuneros y aprobación, en su caso.

3) Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Comunidad para el ejercicio de 1992.

4) Elección de los miembros de la Junta de Gobierno que corresponde, de acuerdo con los artículos 65 y 69 de las Ordenanzas.

5) Informe general de la Junta de Gobierno.

6) Elección del cargo de Presidente de la Comunidad.

Ruegos y preguntas.

Abanilla, 16 de noviembre de 1991. El Presidente, Tarsicio Ruiz Tenza.

Número 12543

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Cádiz

En esta Sección se tramita expediente sobre los daños originados en la carretera o sus elementos que se reseñan en el cuadro anterior, y de los que, según las actuaciones practicadas, Vd. resulta responsable.

En consecuencia se le notifican los siguientes derechos y obligaciones:

Pliego de descargos. Podrá presentarlo ante esta sección dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente, a la fecha en que se practique esta notificación.

Reparación de los daños. Tanto en el caso de que no se reciba el pliego de descargo, como si la resolución sobre el mismo fuera confirmatorio de la imputación de responsabilidad objeto de esta comunicación, se le fija un plazo de tres meses, a contar igualmente desde el día siguiente a la fecha en que se le practique la presente notificación, para que repare Vd., a su costa, el daño causado, de modo que los elementos de la carretera afectados queden en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. A este efecto, deberá contar con el asesoramiento del capataz o vigilante de la carretera quien informará a la Sección sobre la idoneidad de la reparación efectuada.

Pago de los daños:

1.º—En cualquier momento a partir de esta notificación, podrá optar por abonar voluntariamente elimporte de los daños causados, mediante el ingreso en la c/c de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, en la Caja de Ahorros de Jerez, número c/c 3111-100.000032-0 de la cantidad expresada.

2.º—Caso de que ni repare Vd., los daños enel plazo fijado, ni opte por ingresar la cantidad en la forma indicada en el párrafo anterior, se le requiere formalmente para que dentro de los quince días siguientes a los aludidos tres meses, ingrese con carácter obligatorio dicha cantidad en la referida cuenta corriente. Caso contrario se utilizará la vía ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3.º—En cualquiera de ambos casos, la reparación de los daños se ejecutará por el Servicio o por contratista, con cargo a la cantidad percibida de cuya reparación en el plazo de dos meses se redactará la oportuna liquidación reintegrándole el sobrante si lo hubiere.

Actuación judicial:

Si concurriese, que de la causa de los daños se siguiere actuación judicial, se paralizará el expediente previa alegación y aportación del correspondiente justificante por parte de Vd., salvo que el Juzgado efectúe la oportuna notificación.

El Delegado Provincial, Alfonso López Almagro.

Presupuesto y valoración de los daños ocasionados por el vehículo matrícula MU-9253-AF en la carretera N-342, punto kilométrico 77,9:

Biondas.....125.000 pesetas
Daños en la viga... 26.000 pesetas

Total.....151.000 pesetas

Cádiz, 26 de abril de 1991.—El Jefe de la Sección de Conservación, Miguel A. Alvarado Miranda.—El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, José J. Panadero Pacheco.